

REPÚBLICA DEL PERÚ



AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

PRIMERA VERSIÓN DE CONTRATO

OFERTA PÚBLICA

PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA DEL PROYECTO



**“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD  
TECNOLÓGICA EN LAS PRISIONES”**



**COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y  
SERVICIOS PÚBLICOS SOCIALES, MINERÍA, SANEAMIENTO,  
IRRIGACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS – PRO DESARROLLO**



Lima, Marzo de 2014



**CONTRATO INNOMINADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PROYECTO  
"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD TECNOLÓGICA EN LAS  
PRISIONES"**

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la que conste el Contrato Innominado de Prestación de Servicios del Proyecto "Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones" (en adelante, el Contrato), que celebran:

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (en adelante, MINJUS o el Contratante), con RUC N°....., con domicilio en ....., debidamente representada por ....., identificado con Documento Nacional de Identidad N° ....., debidamente facultado por ..... de fecha ....., y de la otra parte,

..... (en adelante, el Prestador), con RUC N° ....., con domicilio en ....., debidamente representado por ....., identificado con Documento Nacional de Identidad N° ....., debidamente facultado según poder que corre inscrito en la Partida Electrónica N°..... del Registro de Personas Jurídicas de Lima de la Oficina Registral de Lima y Callao.

Interviene en el presente Contrato, el Instituto Nacional Penitenciario (en adelante, el INPE), con RUC N°....., con domicilio en ....., debidamente representado por ....., identificado con Documento Nacional de Identidad N° ....., designado mediante Resolución Ministerial N° ..... de fecha .....

Las Partes acuerdan voluntariamente someterse al contenido normativo siguiente:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES, MARCO LEGAL Y DEFINICIONES**

**1.1. Antecedentes**

1.1.1. Con fecha 28 de marzo de 2012, el Consorcio PRISONTEC, conformado por las empresas Global Circuit Perú E.I.R.L., Global Circuit Ltda. y Teleservicios Populares S.A.C., presentó la Iniciativa Privada denominada "Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones" (en adelante, la Iniciativa Privada).

- 1.1.2. Con fecha 14 de mayo de 2012, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos Sociales, Minería, Saneamiento, Irrigación y Asuntos Agrarios – PRO DESARROLLO admitió a trámite la Iniciativa Privada.
- 1.1.3. Con Oficios N° 365-2012-JUS/DM del 23 de mayo de 2012 y N° 261-2012/INPE.01 del 25 de mayo de 2012, el MINJUS e INPE, respectivamente, manifestaron su interés y relevancia sobre la propuesta contenida en la Iniciativa Privada.
- 1.1.4. Con Carta C.737-66.6CC/2013 de fecha 23 de agosto de 2013, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) remitió a PROINVERSIÓN el Informe N° 169-GAL.GPRC/2013, aprobado en Sesión de Consejo Directivo N° 0511/13, que contiene la Opinión Favorable de dicho Organismo Regulador.
- 1.1.5. Con Oficio N° 639-2013-JUS/VMJ de fecha 20 de setiembre de 2013, el MINJUS remitió su conformidad a la Declaración de Interés propuesta por PROINVERSIÓN.
- 1.1.6. Mediante Acuerdo Comité Pro Desarrollo N° 109-1-2013-IP Seguridad Tecnológica de fecha 23 de setiembre de 2013, se aprobó la declaratoria de interés de la Iniciativa Privada. El Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 27 de setiembre de 2013, ratificó el acuerdo adoptado por el Comité PRO DESARROLLO.



- 1.1.7. Con fecha 19 de octubre de 2013, se publicó la Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada en dos diarios de circulación nacional. El plazo para la presentación de expresiones de interés venció el 17 de enero de 2014.

- 1.1.8. Vencido el plazo indicado en el numeral precedente, se recibieron dos expresiones de interés. Mediante Acuerdo Comité Pro Desarrollo N° 146-2-2014- IP Seguridad Tecnológica en Prisiones de fecha 23 de enero de 2014, se aprobó la calificación de los titulares de las citadas expresiones de interés como Terceros Interesados.



- 1.1.9. Mediante Acuerdo Comité Pro Desarrollo N° 153-2-2014-IP Seguridad Tecnológica del fecha 11 de febrero de 2014, se recomendó al Consejo Directivo: (i) que incorpore al Proceso de Promoción de la Inversión Privada a cargo de PROINVERSIÓN, el Proyecto "Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones", bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento y (ii) que la modalidad de Promoción de la Inversión Privada para el Proyecto sea la de un Contrato Innominado de Prestación de Servicios, de conformidad con lo establecido en el Artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1012 y lo previsto por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 146-2010-EF modificado por el Decreto Supremo N° 106-2011-EF.



- 1.1.10. Mediante Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en sesión de fecha 13 de febrero de 2014, se acordó: (i) incorporar al Proceso de Promoción de la Inversión Privada a cargo de PROINVERSIÓN, el Proyecto "Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones" bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento y (ii) establecer que la modalidad de Promoción de la Inversión Privada para el Proyecto, será la de un Contrato Innominado de



Prestación de Servicios, de conformidad con lo establecido en el Artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1012 y lo previsto por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 146-2010-EF modificado por el Decreto Supremo N° 106-2011-EF.

1.1.11. Mediante Acuerdo Comité Pro Desarrollo N° 155-2-2014-Seguridad Tecnológica de fecha 17 de febrero de 2014, se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones".

1.1.12. Mediante Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en sesión de fecha 20 de febrero de 2014, se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones".

1.1.13. Mediante Acuerdo Comité Pro Desarrollo N° 156-12014-Seguridad Tecnológica en Prisiones de fecha 24 de febrero de 2014, se aprobaron las Bases de la Oferta Pública del Proyecto "Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones".

1.1.14. Mediante Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en sesión de fecha 28 de febrero de 2014, se aprobaron las Bases de la Oferta Pública del Proyecto "Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones".

1.1.15. Mediante Resolución Suprema N° 008-2014-EF de fecha 04 de marzo de 2014, se ratificó los acuerdos del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN que incorporó al Proceso de Promoción de la Inversión Privada el Proyecto "Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones", estableció la modalidad de Promoción y aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto.

1.1.16. Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en sesión de fecha ..... de ..... de 2014, se aprobó el Contrato a ser suscrito entre el Estado de la República del Perú representado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el Prestador, con intervención del INPE.

1.1.17. Con fecha ..... de ..... de 2014, el Comité PRO DESARROLLO adjudicó la Buena Pro de la Oferta Pública del Proyecto "Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones" a ....., que ha acreditado el cumplimiento de las condiciones previstas en las Bases para proceder a la suscripción del presente Contrato.

1.1.18. Con fecha ..... de ..... de 2014, el Adjudicatario constituyó la Sociedad de Propósito Exclusivo del Proyecto de acuerdo con las leyes de la República del Perú para proceder a la suscripción del presente Contrato.

## 1.2. Marco Legal

El Contrato se regirá por el siguiente marco legal, sin perjuicio de las demás Leyes y Disposiciones Aplicables:

- 1.2.1. Decreto Legislativo N° 1012, aprueba Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, así como sus normas modificatorias.
- 1.2.2. Decreto Supremo N° 146-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, modificado por el Decreto Supremo N° 106-2011-EF, sus modificatorias y ampliatorias.
- 1.2.3. Directiva N° 004-2009-PROINVERSIÓN "Tramitación y Evaluación de las Iniciativas Privadas en Proyectos de Inversión", aprobado por Acuerdo PROINVERSIÓN N° 278-01-2009, adoptado en el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su Sesión N° 278 de fecha 25 de marzo de 2009 y modificatorias.
- 1.2.4. Decreto Legislativo N° 654, promulga el Código de Ejecución Penal.
- 1.2.5. Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal, modificado por Decreto Supremo N° 006-2011-JUS, y sus normas modificatorias, sustitutorias y complementarias.
- 1.2.6. Decreto Supremo N° 012-2012-MTC, regula la operación de equipos bloqueadores o inhibidores de señales radioeléctricas en los establecimientos penitenciarios y centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación y cautela el derecho de las personas a usar y prestar servicios de telecomunicaciones en los exteriores de estos establecimientos; así como sus normas modificatorias, reglamentarias, ampliatorias y/o sustitutorias.
- 1.2.7. Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, que establece Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; así como sus normas modificatorias, reglamentarias, ampliatorias y/o sustitutorias.
- 1.2.8. Ley N° 29867, incorpora diversos artículos al Código Penal relativos a la seguridad en los centros de detención o reclusión.
- 1.2.9. Ley N° 29807, crea el Consejo Nacional de Política Criminal.
- 1.2.10. Decreto Supremo N° 008-2012-JUS, aprueba el Reglamento del Consejo Nacional de Política Criminal.
- 1.2.11. Decreto Supremo N° 013-93-TCC, Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, y modificatorias.
- 1.2.12. Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y modificatorias.
- 1.2.13. Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución del Consejo Directivo de OSIPTEL N° 138-2012-CD/OSIPTEL y modificada por Resolución del Consejo Directivo de OSIPTEL N° 095-2013-CD/OSIPTEL, así como sus normas modificatorias y/o sustitutorias.
- 1.2.14. Directiva que establece las normas aplicables a los procedimientos de atención de reclamos de usuarios de servicios públicos de



telecomunicaciones, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 015-99-CD/OSIPTEL, así como sus normas modificatorias y/o sustitutorias.

- 1.2.15. Resolución N° 049-2000-CD/OSIPTEL, que aprobó las normas relativas a la comercialización del tráfico y/o de los servicios públicos de telecomunicaciones, así como sus normas modificatorias y/o sustitutorias.
- 1.2.16. Resolución N° 022-99-CD/OSIPTEL, que aprobó el Sistema de Tarifas del Servicio Rural, así como sus normas modificatorias y/o sustitutorias.
- 1.2.17. Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 040-2005-CD/OSIPTEL, y sus normas modificatorias y/o sustitutorias.
- 1.2.18. Reglamento de los Servicios Móviles, aprobado por Resolución Ministerial N° 418-2002-MTC-15.03, y sus normas modificatorias y/o sustitutorias.



- 1.2.19. Norma que establece medidas destinadas a salvaguardar el derecho a la inviolabilidad y el secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales, y regula las acciones de supervisión y control a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobada por Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC-03, así como sus normas modificatorias y sustitutorias.



- 1.2.20. Ley N° 29583, modifica diversos artículos del Código Penal para reprimir los actos contra los servicios públicos.

- 1.2.21. Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 644-2012-INPE/P.



- 1.2.22. Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 003-2008-INPE/P, Reglamento General de Seguridad Penitenciaria del INPE.

### 1.3. Definiciones

Toda referencia efectuada en este documento a cláusula, numeral, apéndice y anexo, deberá entenderse efectuada a las cláusulas, numerales, apéndices y anexos contenidos en el Contrato, salvo indicación expresa en sentido distinto.



Para la aplicación del Contrato y su adecuada interpretación, los términos en letras mayúsculas se entenderán según la definición que se precisa respecto de cada uno de ellos en el Contrato o en las Bases.

Los términos que figuren en mayúsculas en el Contrato y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a Leyes y Disposiciones Aplicables, o al significado que se le dé a los mismos en el uso de las actividades propias del desarrollo de los Servicios o, en su defecto, a términos que son comúnmente utilizados en mayúsculas.

Los términos que no estén expresamente definidos se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico o al significado que le asignen las normas legales aplicables correspondientes o, en su defecto, en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos. En el texto del Contrato, los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

En el Contrato, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se señala:

1.3.1. **Acta de Instalación de Equipos:** Es el documento y anexos suscrito por el MINJUS, INPE y el Prestador mediante el cual se deja constancia de la finalización de las actividades de instalación de los Equipos de Bloqueo y/o Inhibición y/o de los Equipos de Telefonía destinados a la prestación de los Servicios en cada Establecimiento Penitenciario. Se deberá emitir un acta por cada Establecimiento Penitenciario en el que se instalen los mencionados equipos.

1.3.2. **Acta de Retiro de Equipos:** Es el documento y anexos suscrito por el MINJUS, INPE y el Prestador mediante el cual se deja constancia de la finalización de las actividades de desinstalación y retiro de Equipos de Bloqueo y/o Inhibición y/o de los Equipos de Telefonía en cada Establecimiento Penitenciario. Se deberá emitir un acta por cada Establecimiento Penitenciario en el que se desinstalen los mencionados equipos.

1.3.3. **Adjudicatario:** Es el Postor favorecido con la adjudicación de la Buena Pro del Proyecto.

1.3.4. **Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN:** Es el Organismo Público Ejecutor, acorde con la calificación de organismos públicos aprobada por Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, adscrito al Sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, a que se refiere la Ley N° 28660 y el Decreto Supremo N° 027-2002-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 095-2003-EF. En el presente caso se trata del organismo promotor, encargado de conducir el presente proceso de promoción de la inversión privada.



1.3.5. **Año Calendario:** Es el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de cada año, considerando ambas fechas inclusive.



1.3.6. **Año del Contrato:** Es el período de doce (12) meses computado desde la Fecha de Cierre, contado de fecha a fecha, concluyendo un día antes al día que se inició el cómputo.



1.3.7. **Autoridad Gubernamental Competente:** Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Estado de la República del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos o legislativos, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con competencias sobre el objeto del Contrato.



1.3.8. **Bancos Extranjeros de Primera Categoría / Entidades Financieras Internacionales:** Son las entidades autorizadas a emitir cartas fianzas para efectos del presente Contrato y que se encuentran listadas en el Anexo N° 7 de las Bases.



1.3.9. **Bancos Locales:** Son las entidades autorizadas a emitir cartas fianzas para efectos del presente Contrato y que se encuentran listadas en el Anexo N° 7 de las Bases.

- 1.3.10. **Bases:** Es el documento público que contiene los aspectos administrativos, procedimientos y condiciones, incluidos sus Anexos, Formularios, Apéndices y las Circulares que expida el Comité PRO DESARROLLO, fijando los términos bajo los cuales se desarrolló la Oferta Pública para el Proyecto. Las Bases forman parte del Contrato.
- 1.3.11. **Bienes del Contratante:** Son los bienes inmuebles donde se ubican los Establecimientos Penitenciarios, en los cuales el Prestador implementará sus Equipos de Telefonía y Equipos de Bloqueo y/o Inhibición para la prestación de los Servicios.
- 1.3.12. **Bienes del Prestador:** Es todo bien adquirido bajo cualquier título por el Prestador para la implementación, reposición, desinstalación, operación y mantenimiento de los Servicios.
- 1.3.13. **Caducidad del Contrato:** Consiste en la extinción del Contrato, por alguna de las causales previstas en la Cláusula Décimo Octava.
- 1.3.14. **Caso Fortuito o Fuerza Mayor:** Existirá una situación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor siempre que se produzca un evento, condición o circunstancia no imputable a las Partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impida a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento.
- 1.3.15. **Circular:** Es la comunicación con dicha denominación, o el conjunto de ellas, que han sido emitidas por el Comité PRO DESARROLLO durante el proceso de Oferta Pública y que forman parte de las Bases y el Contrato.
- 1.3.16. **Constancia de Inicio de Operaciones:** Es el documento expedido por el INPE al Prestador, que certifica el inicio de la prestación del Servicio de Bloqueo y/o Inhibición y del Servicio de Telefonía en cada Establecimiento Penitenciario. Se deberá emitir una constancia por cada Establecimiento Penitenciario en el que se inicie la operación de los Servicios.
- 1.3.17. **Constancia Inicial:** Documento expedido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones que certifica que los Equipos de Bloqueo y/o Inhibición no generan interferencias.
- 1.3.18. **Contrato Innominado de Prestación de Servicios o Contrato:** Es el presente Contrato que contiene una Asociación Público Privada con la modalidad contractual de contrato innominado de dar para hacer y hacer para dar, conforme al Artículo 1757° del Código Civil, sus anexos, apéndices y cualquier otro documento que se integre a éste, celebrado entre el Contratante y el Prestador, que incorpora como parte integrante del mismo a las Bases y que contiene el conjunto de documentación jurídica, técnica y financiera que regirá las relaciones entre el Prestador y el Contratante, durante su vigencia.
- 1.3.19. **Contratante:** Es el Estado de la República del Perú representado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.



- 1.3.20. **Control Efectivo:** Se refiere a la capacidad directa o indirecta de dirigir efectivamente la toma de decisiones de los negocios de una persona jurídica, ya sea a través de la propiedad de valores y/o acciones con derecho a voto, mediante contrato o similares. Se presumirá que existe Control sobre una persona jurídica cuando otra persona, natural o jurídica, sea propietaria del cincuenta por ciento (50%) o más de las acciones u otros derechos sobre el capital de dicha primera persona jurídica. Para todos los efectos, se entenderá por "Controlar", la acción de mantener el Control, conforme a lo señalado en la presente definición.

En adición a lo anterior y siempre que resulte aplicable, a efectos de determinar el control efectivo, se tomará en cuenta lo dispuesto en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 y Resolución CONASEV N° 016-2007-EF-94.10, sus modificatorias, o norma que la sustituya.

- 1.3.21. **Cronograma Definitivo de Actividades:** Es el documento presentado por el Prestador en su Propuesta Técnica, en el que describe las actividades a desarrollar y sus respectivos plazos. Está contenido en el Anexo N° 11 del Contrato.

- 1.3.22. **Cuaderno de Incidencias:** Es el documento en el cual se anotarán los hechos más importantes durante el desarrollo de las instalaciones de los Equipos, incluyendo entre otros: relación de proveedores y subcontratistas; resultados de pruebas de funcionamiento; comunicaciones entre el Prestador y el INPE o entre el Prestador y el Contratante; avance en el cumplimiento del Cronograma Definitivo de Actividades; relación de los eventos que han afectado el cumplimiento de dicho Cronograma; y cualquier otra información útil para documentar el proceso de instalación de Equipos. Asimismo, en él deberán anotarse los reclamos que formulen el Prestador, el INPE o el Supervisor durante la referida instalación. Se anotarán, por último, las condiciones en que se pone en servicio el Servicio de Bloqueo y/o Inhibición y el Servicio de Telefonía en cada Establecimiento Penitenciario.

- 1.3.23. **Daños por Vandalismo:** Son los daños materiales ocasionados por acciones ejecutadas dentro de los Establecimientos Penitenciarios contra los Equipos, causada por los Internos, visitas y/o personal del INPE o de la Policía Nacional del Perú (PNP), o los que se produzcan en contextos de reyertas, motines o pérdida del control de la seguridad interna, que afecten la funcionalidad de los Servicios; y por ende, afectan el cumplimiento de las obligaciones de prestación de Servicios a cargo del Prestador. Los Daños por Vandalismo serán declarados de conformidad con la Cláusula 14.5.

- 1.3.24. **Dólar, Dólar Americano, Dólar de los Estados Unidos de América o US\$:** Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

- 1.3.25. **Días o Días Hábiles:** Son los días que no sean sábado, domingo o feriado no laborable para la administración pública.

- 1.3.26. **Días Calendario:** Son todos los días naturales (todos los días de la semana, mes y año). Este concepto incluye a todos los días hábiles, no hábiles y feriados declarados no laborables en la República del Perú.



- 1.3.27. **Empresa Afiliada:** Una empresa será considerada afiliada o filial de otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas se encuentre en manos de una misma Empresa Matriz.
- 1.3.28. **Empresa Auditora Especializada:** Es aquella empresa contratada para fines de la determinación del desequilibrio o ruptura del equilibrio económico-financiero, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décimo Quinta.
- 1.3.29. **Empresa Bancaria:** Es aquella empresa así definida conforme a la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- 1.3.30. **Empresa Matriz:** Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de una o varias empresas. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, y así sucesivamente.



- 1.3.31. **Empresa Subsidiaria:** Es aquella empresa cuyo Control Efectivo es ejercido por la Empresa Matriz.



- 1.3.32. **Empresa Vinculada:** Son aquellas empresas vinculadas entre sí, a través de una relación Empresa Matriz – Empresa Subsidiaria (o viceversa) o Empresa Afiliada – Empresa Afiliada, de acuerdo a lo que resulta de las definiciones pertinentes. También son aplicables las normas especiales sobre vinculación y grupo económico aprobadas mediante Resolución SBS N° 445-2000-SBS, modificada por Resolución SBS N° 472-2006, Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 y Resolución CONASEV N° 016-2007-EF-94.10, sus modificatorias, o norma que la sustituya.



- 1.3.33. **Equipos:** Comprende los Equipos de Telefonía y los Equipos de Bloqueo y/o Inhibición del Prestador, quien asumirá los costos y riesgos de los mismos, así como del mantenimiento preventivo, correctivo y reposición conforme sea necesario.

- 1.3.34. **Equipos de Telefonía:** Comprende los equipos, dispositivos, mobiliario, herramientas, hardware, software, licencias, y demás bienes necesarios para la correcta prestación del Servicio de Telefonía a los Internos de los Establecimientos Penitenciarios.



- 1.3.35. **Equipos de Bloqueo y/o Inhibición:** Comprende los equipos, dispositivos, mobiliario, herramientas, hardware, software, licencias, y demás bienes necesarios para la correcta operación del Servicio de Bloqueo y/o Inhibición.

- 1.3.36. **Especificaciones Técnicas Ambientales:** Es el conjunto de técnicas, procedimientos y buenas prácticas establecidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables, relacionadas con los requisitos exigidos en materia de protección y conservación del medio ambiente, y las que deriven de las mismas, y que pudieren ser aplicables al Contrato.



- 1.3.37. **Especificaciones Técnicas Mínimas:** Son los requerimientos y características mínimas que deberá contemplar el Prestador. Se encuentran contenidas en el Anexo N° 5 del Contrato.

- 1.3.38. **Establecimientos Penitenciarios:** Son los Establecimientos Penitenciarios sobre los que se ejecutará el Proyecto y que están señalados en el Anexo N° 1 de este Contrato, así como los que se incorporen o reemplacen de conformidad con las Cláusulas 11.3 y 11.4.
- 1.3.39. **Estado Peruano:** Es el Estado de la República del Perú.
- 1.3.40. **Fecha de Cierre:** Es el día, lugar y hora que serán comunicados por el Comité PRO DESARROLLO mediante Circular, al Contratante, al Prestador y al INPE, para llevar a cabo la suscripción del Contrato.
- 1.3.41. **Fabricante:** Es la persona natural o jurídica que, en calidad de fabricante de los Equipos de Bloqueo y/o Inhibición, haya otorgado al Adjudicatario un compromiso o una carta de compromiso de involucrarse en la instalación de los equipos que se utilizarán para el Servicio de Bloqueo y/o Inhibición y capacitar al personal para el adecuado mantenimiento y operación de los mismos.
- 1.3.42. **Fideicomiso:** Es el fideicomiso que se constituye para administrar los pagos y recursos económicos derivados de este Contrato. Sus lineamientos y funcionamiento se definen en el Anexo N° 10 del Contrato.
- 1.3.43. **Fondo de Garantía de Daños por Vandalismo:** Es el monto que se constituirá de los aportes del Prestador al Fondo de Reserva, a fin de garantizar la reposición de Equipos dañados por actos de vandalismo dentro de los Establecimientos Penitenciarios conforme a la Cláusula 14.4.
- 1.3.44. **Fondo de Reserva:** Es la cuenta del Fideicomiso que recibirá los aportes del Prestador y contendrá al Fondo de Garantía de Daños por Vandalismo, conforme a la Cláusula Décimo Cuarta.
- 1.3.45. **FOPRI:** Es el Fondo de Promoción de la Inversión Privada, cuyos recursos serán destinados a financiar las actividades propias del proceso, al amparo de lo establecido en el Literal g) del Artículo 30° del Decreto Legislativo N° 674, precisado mediante Decreto Supremo N° 026-97-PCM, por el cual la COPRI (hoy PROINVERSIÓN) se encuentra facultada a asignar los recursos por concepto de FOPRI.
- 1.3.46. **Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato – Garantías:** Es la carta fianza bancaria o, alternativamente, la carta de crédito stand-by emitida o confirmada por una Empresa Bancaria, que deberá ser presentada por el Prestador para asegurar la correcta ejecución de los Servicios y el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el Contrato, así como el pago de las penalidades. El formato de esta garantía está definida en el Anexo N° 4 de las Bases.
- 1.3.47. **Grupo Económico:** Es el conjunto de personas jurídicas, cualquiera sea su actividad u objeto social, que están sujetas al control de una misma persona natural o de un mismo conjunto de personas naturales, conforme a las definiciones contenidas en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 y Resolución CONASEV N° 016-2007-EF-94.10, sus modificatorias, o norma que la sustituya.



1.3.48. **IGV:** Es el Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, o norma que lo sustituya, así como el Impuesto de Promoción Municipal a que se refiere el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, o normas que los sustituyan.

1.3.49. **Iniciativa Privada:** Es el documento integrado de la Iniciativa Privada "Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones", declarada de interés por el Estado Peruano.

1.3.50. **Inicio de la Operación:** Será la fecha en la que el Contratante entregue al Prestador la Constancia de Inicio de Operaciones. El Inicio de Operación se computará de modo independiente por cada Establecimiento Penitenciario. El Inicio de la Operación de un Establecimiento Penitenciario no impedirá que los demás se encuentren en una Etapa Pre Operativa.

1.3.51. **INPE:** Es el Instituto Nacional Penitenciario, organismo público ejecutor del Sector Justicia, Rector del Sistema Penitenciario Nacional, que intervendrá en la suscripción del Contrato para asumir aquellos derechos y obligaciones que se deriven del mismo.

1.3.52. **Interno:** Es la persona natural, procesada o sentenciada, que se encuentra reclusa en alguno de los Establecimientos Penitenciarios.

1.3.53. **Inversión:** Concepto que comprende todos los costos incurridos en los estudios, proyectos, equipos, instalaciones que se consideren deban ser realizados para prestar los Servicios fijados en el Contrato.

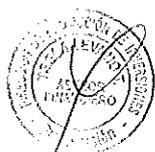
1.3.54. **Leyes y Disposiciones Aplicables:** Es el conjunto de disposiciones legales peruanas que regulan y/o afectan directa o indirectamente al Contrato y a las Partes. Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, los decretos supremos, los reglamentos, directivas y resoluciones, así como otras disposiciones que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental Competente, las que serán de observancia obligatoria de las Partes. Incluye las modificatorias a las normas que en el Contrato se mencionan y todas aquellas que pudieran ser aplicables en la ejecución del Contrato.

1.3.55. **LIBOR:** Es la tasa "London Interbank Offered Rate" a un año, informada por Reuters.

1.3.56. **Manuales del Servicio de Telefonía:** Documentos elaborados por el Prestador conforme a los parámetros dispuestos en el presente Contrato y por las Leyes y Disposiciones Aplicables, que explican e instruyen de manera comprensiva y didáctica a los Internos, sus familiares y al público en general sobre la forma de acceder al Servicio de Telefonía, las condiciones para su correcta utilización o uso, sus características y descripción de los mecanismos de llamadas, recargas, reclamos, entre otros.

1.3.57. **MINJUS:** Es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

1.3.58. **MTC:** Es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones



- 1.3.59. **Nuevo Sol o Sol o S/.**: Es la moneda de curso legal en el Estado de la República del Perú.
- 1.3.60. **Oferta Pública del Proyecto u Oferta Pública**: Es el proceso de selección regulado por las Bases para la Adjudicación de la Buena Pro del Proyecto.
- 1.3.61. **Oferta Económica o Propuesta Económica**: Es la propuesta económica presentada por el Prestador y que se adjunta como Anexo N° 3 del Contrato.
- 1.3.62. **Oferta Técnica o Propuesta Técnica**: Es la propuesta técnica presentada por el Prestador que, como mínimo, ha cumplido lo señalado en el Anexo N° 6 del Contrato, la que será de obligatorio cumplimiento por el mismo.
- 1.3.63. **Parte**: Es, según sea el caso, el Contratante o el Prestador.
- 1.3.64. **Partes**: Son, conjuntamente, el Contratante y el Prestador.
- 1.3.65. **Participación Mínima**: Es la participación accionaria equivalente al veinticinco por ciento (25%) del capital social suscrito y pagado del Prestador, en acciones con derecho a voto, que corresponderá mantener al Socio Estratégico al menos durante los primeros cinco (5) años de la vigencia del Contrato.
- 1.3.66. **Periodo de Operación**: Es el periodo comprendido desde la emisión de la Constancia de Inicio de Operaciones hasta la Caducidad del Contrato. El Periodo de Operación se computará de modo independiente por cada Establecimiento Penitenciario.
- 1.3.67. **Proyecto**: Es el contenido en la Iniciativa Privada "Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones", declarada de interés por el Estado Peruano.
- 1.3.68. **Representante(s) Legal(es)**: Es la persona natural designada como tal por el Prestador.
- 1.3.69. **Resolución del Contrato**: Consiste en dejar sin efecto el Contrato, por las causales previstas en éste o en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 1.3.70. **Servicios**: Son, en conjunto, el Servicio de Bloqueo y/o Inhibición y el Servicio de Telefonía.
- 1.3.71. **Servicio de Bloqueo y/o Inhibición**: Es el servicio de bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas de: (i) los servicios públicos móviles de Telefonía Móvil Celular, Comunicaciones Personales (PCS) y de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado), y (ii) de redes inalámbricas de área local bajo el estándar IEEE 802.11, conocido comercialmente como Wi-Fi; que el Prestador deberá implementar, operar y mantener en cada uno de los Establecimientos Penitenciarios, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Contrato.
- 1.3.72. **Servicio de Telefonía**: Es el servicio de telefonía fija bajo la modalidad de teléfonos públicos que el Prestador deberá adquirir, instalar, operar, mantener y reponer, en caso fuera necesario, mediante aparatos, cabinas o locutorios



telefónicos, para el uso de los Internos dentro de los Establecimientos Penitenciarios, en las condiciones establecidas en el Contrato.

- 1.3.73. **Socio Estratégico:** Es el accionista o participacionista del Prestador que acreditó el cumplimiento de los requisitos operativos establecidos en las Bases, y que ostenta la titularidad de la Participación Mínima.
- 1.3.74. **Supervisor o Supervisor del Contrato:** Es el INPE o, en su caso, el tercero que designe el Contratante. El Supervisor efectuará las acciones de supervisión del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Prestador durante la vigencia del Contrato.
- 1.3.75. **Tarifas:** Son las tarifas que el Prestador cobrará a los usuarios del Servicio de Telefonía. Las Tarifas Iniciales han quedado establecidas al aplicar, a las Tarifas Máximas del Proyecto (Apéndice N° 2 del Anexo N° 3 de las Bases), el porcentaje de descuento ofrecido por el Prestador en su Oferta Económica. Estas Tarifas Iniciales obran definidas en el Anexo N° 4 y se someterán al régimen tarifario establecido en la Cláusula 15.6.
- 1.3.76. **Tipo de Cambio:** Es el tipo de cambio promedio de compra y venta de Dólares del sistema financiero, publicado periódicamente por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y publicado en el Diario Oficial El Peruano para la conversión de Nuevos Soles a Dólares y viceversa.
- 1.3.77. **Unidad Impositiva Tributaria o UIT:** Es la Unidad Impositiva Tributaria de conformidad con la Norma XV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF o de la norma que la sustituya. Para fines del presente Contrato se considerará el valor vigente al momento de su aplicación.

## CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

### OBJETO

- 2.1. Por el presente Contrato, el Contratante autoriza al Prestador la prestación exclusiva del Servicio de Telefonía dentro de los Establecimientos Penitenciarios y, a su vez, recibe por parte del Prestador la prestación del Servicio de Bloqueo y/o Inhibición, igualmente dentro de los Establecimientos Penitenciarios, por lo que, el Prestador se hace responsable por el diseño, financiamiento, implementación, instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento del Proyecto, así como asume el deber de prestar los Servicios, durante el plazo de vigencia del Contrato, de conformidad con las estipulaciones establecidas en él.
- 2.2. Considerando que son objetivos del Contrato contribuir con el bienestar de la población penitenciaria, y contribuir con el bienestar y seguridad de la sociedad, ambos, a través de una adecuada prestación de los servicios, en las condiciones económicas y de niveles de servicio que se establecen en el Contrato por tiempo determinado, los actos de disposición y la constitución de derechos, que se establecen o que se puedan establecer deben ser compatibles con esta naturaleza y ser aprobados por el Contratante, o INPE conforme a lo que disponga el Contrato.

2.3. Las principales actividades o prestaciones que forman parte del Contrato y que por tanto constituyen el objeto de los derechos y obligaciones que asumen las Partes en virtud del mismo, son las siguientes:

- a) La implementación de un sistema de seguridad consistente en el bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas de: (i) los servicios públicos móviles de Telefonía Móvil Celular, Comunicaciones Personales (PCS) y de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado), y (ii) redes inalámbricas de área local bajo el estándar IEEE 802.11, conocido comercialmente como Wi-Fi; y,
- b) La prestación del servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos, mediante aparatos, cabinas o locutorios telefónicos, todo ello con el software necesario para su correcto funcionamiento y operación bajo condiciones de seguridad para los usuarios y destinatarios de las llamadas.

2.4. Durante la vigencia del Contrato, el Prestador podrá incorporar nuevas tecnologías en la ejecución del Proyecto, siempre que logre cumplir con el objetivo de los servicios, previa aprobación del INPE.

### MODALIDAD

2.5. La modalidad de la presente Asociación Público Privada autosostenible es la de un Contrato Innominado de Prestación de Servicios, referida a la figura jurídica "dar para hacer" y "hacer para dar" de conformidad con lo señalado en el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 146-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012.



### CARACTERES

2.6. Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide su objeto, el Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.



2.7. El Contrato es principal, de prestaciones recíprocas, de tracto sucesivo y de ejecución continúa. Por otra parte una de las características principales del mismo consiste en que en todo momento se debe mantener el equilibrio económico-financiero del Contrato.



2.8. Considerando la naturaleza pública de los servicios de telefonía pública, éstos se rigen por los principios de continuidad, regularidad y no-discriminación.

### CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES DEL PRESTADOR

3.1. El Prestador garantiza al Contratante que, a la Fecha de Cierre, las declaraciones indicadas a continuación son ciertas, correctas y completas y reconoce que la suscripción del Contrato por parte del Contratante se basa en ellas:



- a) Constitución, validez y consentimiento

Que, el Prestador: (i) es una sociedad debidamente constituida en la República del Perú conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables; (ii) de acuerdo a su objeto social, está debidamente autorizado y en



capacidad de asumir las obligaciones que respectivamente le corresponde como consecuencia de la celebración de este Contrato; y (iii) ha cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar este Contrato y para cumplir los compromisos aquí contemplados.

b) Autorización, firma y efecto

Que, la firma y cumplimiento del presente Contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones aquí contempladas por parte del Prestador están comprendidos dentro de sus facultades y ha sido debidamente autorizado por el directorio u otros órganos similares.

Que, el Prestador ha cumplido totalmente con los actos y/o procedimientos exigidos en la Oferta Pública para autorizar la suscripción de este Contrato y para el cumplimiento de las obligaciones que respectivamente le corresponde bajo este Contrato. Este Contrato ha sido debido y válidamente firmado por el Prestador y constituye obligación válida, vinculante y exigible para el Prestador.

Que, la suscripción de este Contrato constituye la ratificación de todos los actos realizados y documentos suscritos por el o los Representantes Legales del Adjudicatario, incluyendo cualquier derecho u obligación que le corresponda conforme a las Bases, este Contrato o las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Que, no es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del Prestador para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato.

c) Conformación del Prestador y su capital

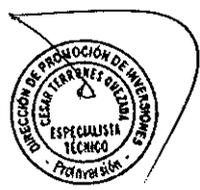
El Prestador declara lo siguiente:

- i) El objeto social único del Prestador permite la prestación de los Servicios y su domicilio está fijado en la provincia de Lima.
- ii) El Prestador tiene un capital social suscrito y pagado que cumple con lo establecido en el Literal b) de la Cláusula 3.5.
- iii) La conformación del capital social del Prestador vigente a la Fecha de Cierre se encuentra conforme a lo establecido en las Bases.
- iv) El Socio Estratégico es propietario y titular de por lo menos la Participación Mínima.

d) Litigios

Que, no tiene conocimiento ni ha sido formalmente notificado de demandas, denuncias, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra el Prestador y/o el Socio Estratégico que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este Contrato.

e) De la contratación



El Prestador declara y reconoce expresamente que ha logrado dicha condición como consecuencia de la Oferta Pública.

Que, el Prestador no tiene impedimento ni está sujeto a restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, legal o cualquier otra) para celebrar contratos con el Estado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables o para asumir y cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le corresponden o pudieran corresponder conforme a las Bases, la Propuesta Técnica, la Propuesta Económica y el presente Contrato.

Que, no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el Artículo 1366° del Código Civil, y no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

f) Limitación de responsabilidad

Que el Prestador ha basado su decisión, incluyendo la de formular, determinar y presentar la Propuesta Técnica, Propuesta Económica y suscribir el presente Contrato, en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones, visitas, entrevistas y otros.

En consecuencia, el MINJUS, INPE, PROINVERSIÓN, los asesores y el Estado de la República del Perú o cualquier dependencia de éste, no garantizan, ni expresa ni implícitamente, la totalidad, integridad, fiabilidad, o veracidad de la información, verbal o escrita, que se suministre a los efectos de, o dentro de la Oferta Pública. En consecuencia, no se podrá atribuir responsabilidad alguna a cualquiera de las partes antes mencionadas o a sus representantes, agentes o dependientes por el uso que pueda darse a dicha información o por cualquier inexactitud, insuficiencia, defecto, falta de actualización o por cualquier otra causa no expresamente contemplada en esta Cláusula.

La limitación antes enunciada alcanza, de la manera más amplia posible, a toda la información relativa a la Oferta Pública que fuera efectivamente conocida, a la información no conocida y a la información que en algún momento debió ser conocida, incluyendo los posibles errores u omisiones en ella contenidos, por el MINJUS, INPE, PROINVERSIÓN, los Asesores y el Estado de la República del Perú o cualquier dependencia de éstos. Del mismo modo, dicha limitación de responsabilidad alcanza a toda información, sea o no suministrada o formulada, directa o indirectamente, por cualquiera de las partes antes mencionadas.

La limitación de responsabilidad comprende también a toda la información general alcanzada por PROINVERSIÓN, documentos de mercadeo, así como la proporcionada a través de Circulares o de cualquier otra forma de comunicación, la que se adquiera durante las visitas al Centro de Información Especializada, y la que se menciona en las Bases, incluyendo todos sus Formularios, Anexos y Apéndices.

g) Que, a la fecha de suscripción del Contrato, toda la información, declaraciones, certificación y, en general, todos los documentos



presentados en los Sobres N° 1 y N° 2 exigidos en las Bases en la etapa de la Oferta Pública, permanecen vigentes.

En caso que luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad en la declaración antes señalada, el presente Contrato se resolverá de manera automática, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones de la Cláusula sobre Caducidad del Contrato, y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

- h) Que, la Participación Mínima del Socio Estratégico, el estatuto social y los documentos constitutivos del Prestador están y se mantendrán conforme a las exigencias de las Bases.
- i) El Prestador deja constancia que los contratos que celebre con terceros no serán oponibles respecto del Contratante.



3.2. El Prestador renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad, diplomática u otra, o reclamo por la vía diplomática que pudiese ser incoado por o contra el MINJUS, INPE o sus dependencias, PROINVERSIÓN, los Asesores, el Estado o sus dependencias, bajo las Leyes y Disposiciones Aplicables o bajo cualquier otra legislación que resulte aplicable, con respecto a cualesquiera de las obligaciones que le correspondan o pudieran corresponder conforme a las Bases, la Propuesta Técnica, la Propuesta Económica y al presente Contrato.



3.3. El Prestador guardará confidencialidad sobre la información de naturaleza reservada que con tal carácter le hubiere sido suministrada por el Contratante durante la Oferta Pública, o aquella a cuya reserva obligan las Leyes y Disposiciones Aplicables. Sólo con la autorización previa y por escrito del Contratante, el Prestador podrá divulgar la referida información confidencial o reservada.



3.4. Por último, el Prestador admite que ha elaborado su propio análisis de los Servicios a brindar y de los costos del mismo, tomando en cuenta los estudios y supuestos que consideró adecuados, sobre los cuales preparó su Propuesta Técnica y su Propuesta Económica. Declara igualmente que el Contratante o la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN no tendrán responsabilidad alguna por cualquier diferencia entre el mismo y los resultados reales de la ejecución del Contrato.



### OBLIGACIONES DEL PRESTADOR A LA FECHA DE CIERRE

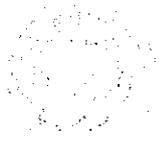
3.5. El Prestador deberá haber cumplido, a la Fecha de Cierre, con lo siguiente:

- a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del Prestador o, en su caso, escritura pública de aumento de capital social y modificación parcial de estatutos, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar: (i) que es una sociedad válidamente constituida de acuerdo a las leyes de la República del Perú, habiendo adoptado una de las formas reguladas por la Ley General de Sociedades y de acuerdo con lo establecido en las Bases. Este testimonio se adjunta al presente Contrato como Anexo N° 9; y, (ii) que cuenta como mínimo, con los mismos socios, accionistas, o integrantes que formaron parte del Adjudicatario; no permitiéndose en

la estructura del accionariado del Prestador, la participación de alguna persona jurídica que haya presentado, directa o indirectamente a través de alguna Empresa Vinculada, una propuesta económica en la Oferta Pública.

- b) Acreditar un capital social mínimo de US\$ 820,000.00 (Ochocientos Veinte Mil y 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en Nuevos Soles. Este capital social deberá estar pagado íntegramente a más tardar a los veinticuatro (24) meses posteriores a la Fecha de Cierre.
- c) Acreditar la inscripción en la oficina registral correspondiente de: (i) los poderes del Representante Legal del Prestador que suscribe el Contrato en su nombre y representación; (ii) los poderes del Representante Legal del Socio Estratégico; (iii) los poderes del Representante Legal del Fabricante, en caso corresponda.
- d) Entregar copia de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el presente Contrato.
- e) Entregar copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente, en donde conste la conformación del accionariado o de las participaciones del Prestador.
- f) Presentar la propuesta de pólizas de seguro, de conformidad con la Cláusula 17.1 y siguientes.
- g) La Sociedad de Propósito Exclusivo que constituya el Adjudicatario para ejecutar el Proyecto, deberá registrarse como Comercializador ante el MTC.
- h) El estatuto del Prestador debe contener como mínimo las siguientes disposiciones:

- i) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de acciones o participaciones que representen el porcentaje correspondiente a la Participación Mínima del Socio Estratégico, a favor de terceros o a otro socio distinto del Socio Estratégico, hasta el vencimiento del quinto Año del Contrato contado a partir de la Fecha de Cierre. A partir de dicha fecha el Socio Estratégico podrá transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones previa aprobación del Contratante, quien deberá velar por el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en las Bases de la Oferta Pública, en la etapa de precalificación de postores, de modo tal que durante la vigencia del Contrato se cumplan en todo momento con dichos requisitos, bajo causal de Caducidad del Contrato. Queda establecido que durante la vigencia del Contrato, siempre se deberá mantener la Participación Mínima en el Prestador.
- ii) Que, todo proceso de reducción del capital social, fusión, escisión, transformación, disolución o liquidación del Prestador requerirá la previa autorización del Contratante. En ningún caso, las reducciones o aumentos de capital podrán afectar el capital mínimo ni la Participación Mínima de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Tercera.



- iii) Que, el Prestador es una sociedad de propósito exclusivo, cuyo objeto social se circunscribe a aquellas actividades que sean necesarias para la ejecución del Contrato, consistiendo exclusivamente en el ejercicio de los derechos y obligaciones relativos al Proyecto, así como en la prestación de los Servicios.
- iv) Para efectos de la constitución, operaciones y desempeño del Prestador, el mismo deberá cumplir obligatoriamente con las disposiciones de las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- v) Que, el plazo de vigencia de la constitución del Prestador debe ser, como mínimo, un tiempo igual a la suma del Plazo de Vigencia del Contrato más dos (2) años posteriores. Asimismo, en caso de optar por un plazo definido deberá señalarse que, si por cualquier motivo el Prestador solicitase la prórroga del Contrato, deberá prorrogar el plazo de duración de la sociedad por un término adicional, igual o mayor al de la prórroga.
- vi) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de acciones o participaciones del Prestador a personas naturales o jurídicas extranjeras, o cuyo Control Efectivo lo ejerza otra empresa o grupos de empresas constituidas en el extranjero, sin observar las disposiciones previstas en el Artículo 71° de la Constitución Política del Perú.

La limitación antes señalada comprende también la transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones, a favor de empresas que pudieran tener vinculación directa o indirecta o que formen parte de un Grupo Económico, conforme a las definiciones previstas en la Resolución de CONSEV N° 090-2005-EF-94.10, modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 y Resolución CONASEV N° 016-2007-EF-94.10, sus modificatorias, o en las normas que en el futuro las sustituyan, según corresponda, relacionadas con las personas jurídicas que fueron Postores y Postores Precalificados durante la Oferta Pública, o con los integrantes de los consorcios que presentaron ofertas económicas durante la Oferta Pública, distintas al Adjudicatario de la Buena Pro.

- i) El Prestador debe entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.
- j) Acreditar el pago establecido en las Bases, correspondiente a los gastos del proceso y aporte al FOPRI.
- k) Entregar la Constancia que emite el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) que certifique que el Prestador, respecto de la empresa o los integrantes del Consorcio según sea el caso, no está(n) inhabilitado(s) para participar en procesos de selección ni para contratar con el Estado.



- l) Entregar el Proyecto de Contrato de Fideicomiso de Administración, a que se refiere el Anexo N° 10 del Contrato.
- m) En caso corresponda, deberá entregar tres (3) ejemplares del contrato de provisión de equipos bloqueadores y del compromiso del Fabricante.

**CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES DEL CONTRATANTE**

- 4.1. El Contratante declara que la suscripción del Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones en el mismo, se ajustan a las normas aplicables y los reglamentos que regulan su funcionamiento y, en general, al ordenamiento legal del Perú.
- 4.2. El Contratante declara que, a la suscripción del Contrato, cuenta con el conocimiento y las autorizaciones de sus órganos de gobierno y que su representante legal dispone de las competencias y poderes suficientes para celebrarlo, de manera que genere obligaciones y derechos válidos, vinculantes y exigibles para ambas Partes.
- 4.3. El Contratante declara que el Contrato está debidamente autorizado y que cuenta con la liquidez suficiente para efectuar los desembolsos pactados en el Contrato.
- 4.4. Por último, el Contratante declara que dispone de las competencias, los instrumentos legales, operativos que necesite para la ejecución del Contrato.

**OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO**

- 4.5. El Contratante, a la Fecha de Cierre, deberá cumplir con lo siguiente:
  - a) Devolver la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de Oferta presentada por el Adjudicatario durante el proceso de Oferta Pública.
  - b) Entregar un ejemplar del Contrato debidamente firmado.
  - c) Entregar un ejemplar del Convenio de Estabilidad Jurídica, siempre que el Prestador lo haya solicitado, debiendo para tal efecto haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 27342, sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias.
  - d) Entregar un ejemplar del Decreto Supremo al que se refiere el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, expedido por el Poder Ejecutivo, por el cual se otorga la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones que asume el Prestador por sus inversiones y adquisiciones ejecutadas en virtud de este Contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL PRESTADOR**

Mediante el Contrato, el Prestador asume las siguientes obligaciones:



- 5.1. Cumplir los plazos y las metas contemplados en el Cronograma Definitivo de Actividades previsto en su Propuesta Técnica.
- 5.2. Cumplir con la instalación de los Equipos de Telefonía en los Establecimientos Penitenciarios. Su colocación deberá responder a un estudio técnico especializado que permita contar con la cantidad suficiente en cada uno de los Establecimientos Penitenciarios.

En lo referente al número de aparatos telefónicos, locutorios o cabinas, será obligación del Prestador instalar los equipos telefónicos en cantidad suficiente para el volumen de Internos en cada uno de los Establecimientos Penitenciarios, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas Mínimas.

- 5.3. Cumplir con la instalación del número de equipos de bloqueo y/o antenas o cualquier otro equipamiento tecnológico, que permita efectivamente imposibilitar las llamadas telefónicas vía celular y la conexión vía Wi-Fi dentro de los Establecimientos Penitenciarios, para lo cual requerirá de los estudios técnicos especializados respectivos que deberá realizar el Prestador.

- 5.4. No bloquear los espacios administrativos que el INPE defina en caso estén ubicados en la zona perimetral del Establecimiento Penitenciario y además no deberán interferir con servicios telefónicos móviles celulares o Wi-Fi fuera del espacio de los Establecimientos Penitenciarios, asumiendo la responsabilidad de instalarlos y obtener del MTC las autorizaciones y certificaciones pertinentes luego de su instalación, de conformidad con lo previsto por el Decreto Supremo N° 012-2012-MTC o la norma que la sustituya.

Los estudios para la instalación que deberá realizar el Prestador son de su costo y riesgo y, tanto el Contratante como el INPE no asumirán responsabilidad alguna si luego de la instalación de los Equipos de Bloqueo y/o Inhibición o tecnología compatible, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no otorga la autorización de operación. El período de instalación será previsto contractualmente y no deberá exceder de tres (3) meses de culminados los estudios para ello.

Si transcurrido un plazo prudencial de seis (6) meses de las fechas de culminación de la instalación prevista para cada Establecimiento Penitenciario, el Prestador no ha obtenido la Constancia Inicial, se podrá entender que sobre el respectivo Establecimiento Penitenciario habrá quedado sin efecto el Contrato y se aplicarán las sanciones previstas en este Contrato, debiendo retirar todos sus equipos y el software respectivo dentro de los quince (15) Días posteriores que el INPE haya obtenido nuevos servicios telefónicos.

El INPE apoyará al Prestador permitiendo la evaluación de los planos y documentos que necesite para la realización de los estudios que le permitan definir la colocación de los Equipos de Bloqueo y/o Inhibición, así como brindará las facilidades que fueran necesarias para el ingreso a los Establecimientos Penitenciarios del personal del Prestador, pero no asumirá responsabilidad alguna por la definición de capacidad técnica y/o ubicación de los mismos efectuada por este. La información que el INPE permita evaluar al Prestador para fines de realizar los estudios será clasificada como información confidencial, quedando este obligado a la reserva respectiva bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones estipuladas en este Contrato. La imposición de estas sanciones no exime al Prestador ni a las personas que

resulten responsables de las consecuencias penales que pueda acarrear dicha violación.

El Prestador asumirá la inversión necesaria para la colocación de antenas o dispositivos que posibiliten el correcto funcionamiento de los Equipos de Bloqueo y/o Inhibición en lugares poco accesibles a los Internos, si su tecnología lo requiere.

Todos los equipos deben proporcionarse en la cantidad suficiente para prestar los Servicios en forma eficiente, razón por la cual las cantidades descritas en los Anexos N° 5 y N° 6 no pueden ser reputadas como aquellas únicas a las que se obliga el Prestador, sino deberán ser todas las que resulten necesarias para cumplir con el Servicio de Bloqueo y/o Inhibición y el Servicio de Telefonía.

El Prestador deberá instalar los Equipos en forma adecuada para resistir razonablemente los actos de vandalismo que se puedan realizar sobre ellos, de tal modo que queden protegidos no sólo los equipos sino las conexiones de los mismos a la energía o cualquier otro implemento necesario para su correcta instalación y funcionamiento.

- 5.5. Asegurar los Equipos instalados por daño originado por caso fortuito o fuerza mayor.
- 5.6. Asignar un porcentaje equivalente al uno por ciento (1%) de sus ingresos para abonar los servicios del Supervisor del Contrato.
- 5.7. Entregar las garantías solicitadas por el Contratante.
- 5.8. Constituir el Fideicomiso y aportar al mismo el porcentaje de los ingresos que perciba por el Servicio de Telefonía que está definido en este Contrato.
- 5.9. Instalar el número de teléfonos públicos que resulten de acuerdos a las Especificaciones Técnicas Mínimas. Estos deberán contar con las certificaciones internacionales sobre calidad, eficiencia y funcionalidad y que esta se mantendrá durante todo el período del Contrato.
- 5.10. Efectuar el estudio respectivo en cada Establecimiento Penitenciario para definir la ubicación de los Equipos.
- 5.11. Sujetarse a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-2012-MTC, que regula la operación de los equipos bloqueadores o inhibidores de señales radioeléctricas en los Establecimientos Penitenciarios.
- 5.12. Acreditar la compra de los minutos de telefonía a las concesionarias de telefonía, estando obligado a contar con el número de minutos suficientes e ininterrumpidos para brindar el Servicio de Telefonía en los Establecimientos Penitenciarios durante la vigencia del Contrato.
- 5.13. Informar al INPE cada vez que este lo requiera respecto del funcionamiento adecuado e ininterrumpido de los Equipos de Bloqueo y/o Inhibición dentro de los Establecimientos Penitenciarios.



- 5.14. Brindar el Servicio de Telefonía en condiciones de calidad, cumpliendo las Leyes y Disposiciones Aplicables, las Especificaciones Técnicas Mínimas y los compromisos consignados en la Propuesta Técnica del Contrato.
- 5.15. Cumplir con las obligaciones contempladas en el presente Contrato.
- 5.16. Realizar la reparación de los daños sufridos por el material y/o los equipos que servirán para brindar los Servicios, contenido en la Propuesta Técnica, sin requerir ningún desembolso adicional por parte del Contratante y dentro de los plazos establecidos en este Contrato.
- 5.17. Respetar el derecho de patente, de diseño o derechos de autor protegidos en el país de fabricación de los equipos y dispositivos que utilice, estando obligado a mantener indemnes al Contratante y al INPE por cualquier reclamo o demanda interpuesta por infracción de tales derechos. Si cualquier entidad del Estado Peruano fuese obligada a pagar cualquier suma de dinero por indemnización, compensación o cualquier otro concepto como consecuencia de una violación a los derechos mencionados en este numeral, el Prestador deberá rembolsarle dicho pago a más tardar el tercer Día siguiente a ser requerido para ello; en caso de no hacerlo, se podrá ejecutar las garantías que estén vigentes con el fin de recobrar dichas sumas.

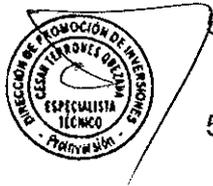


- 5.18. Se responsabiliza por la reparación de los daños de cualquier naturaleza que puedan ocasionarse en las áreas o inmuebles que se le entrega para instalar sus Equipos, excepto los desgates producidos por el uso normal del mismo.



- 5.19. Asume la responsabilidad por los actos, deficiencias, omisiones o, en general, incumplimientos en que incurran los fabricantes, subcontratistas u otros contratados por el Prestador que tengan participación en la ejecución del Contrato.

- 5.20. Brindar todas las facilidades necesarias para que el Supervisor del Contrato cumpla con sus funciones y obligaciones.



- 5.21. Proveer la información requerida por el Supervisor del Contrato para el cumplimiento de sus funciones, la cual debe ser correcta y real.

- 5.22. Cooperar y asistir al Contratante y al INPE en relación con la prestación de los Servicios.



- 5.23. Requerir autorización previa del Contratante a los fines de realizar cambios o modificaciones en la composición de los socios o accionistas (cesión de derechos o venta de acciones). El Contratante podrá negarse a autorizar las mencionadas modificaciones o cambios si es que considera que ellos ponen en riesgo el adecuado funcionamiento de este Contrato o, en general, afectan de algún modo al Sistema Penitenciario Nacional. La negativa por parte del Contratante no le genera ningún tipo de responsabilidad.

- 5.24. Cumplir con las obligaciones tributarias de orden nacional y municipal, así como con todas las obligaciones previsionales y de la seguridad social de su personal, exonerando al Contratante de cualquier responsabilidad en esta materia.

- 5.25. Formalizar por escrito los contratos que celebre para la prestación de los Servicios y para la contratación del personal afectado a sus fines, con

expresión de su objeto y de las partes, no teniendo el Contratante ninguna vinculación en dichas relaciones.

- 5.26. Cumplir todas y cada una de las disposiciones que la Autoridad Gubernamental Competente expida para reglamentar los Servicios.
- 5.27. Enviar al Contratante el reporte mensual sobre los registros obtenidos en sus centros de monitoreo de los Servicios, las alertas generadas, los informes que se le soliciten sobre casos particulares y la información estadística que el INPE requiera.
- 5.28. Proporcionar el Servicio las 24 horas del día los 7 días de la semana, los 365 días del año, pues este debe ser permanente hasta que se termine la vigencia del Contrato.
- 5.29. Emplear en la prestación del Servicio por cada puesto de trabajo de 24 horas, la cantidad de operarios suficiente, que laborarán por turnos de ocho (8) horas.
- 5.30. En caso el Cronograma Definitivo de Actividades, Anexo N° 11 del presente Contrato, requiera ser modificado, el Prestador deberá solicitar, con copia al Supervisor, la previa autorización del Contratante indicando las razones que sustentan su pedido. El Contratante evaluará y, de considerarlo razonable, previa opinión favorable del Supervisor del Contrato, autorizará la modificación. En ningún caso la modificación del Cronograma puede prolongar el inicio del servicio tres (3) meses más de lo propuesto en el Cronograma Definitivo de Actividades, bajo sanción de Resolución del Contrato.



- 5.31. El Prestador estará obligado a llevar los siguientes libros, rubricados y foliados por el Contratante y a exhibirlos, cuando éste o el Supervisor del Contrato así lo requieran:

- a) Registro de Inspecciones: En él se dejará constancia de las inspecciones realizadas por el Supervisor del Contrato o por el Contratante.
- b) Registro de Personal: En él se harán constar los siguientes datos: fecha de ingreso, datos de filiación completos, domicilio real, tipo y número de documento, funciones asignadas, cursos de capacitación realizados, fecha y causa de egreso, si correspondiere, datos de la credencial correspondiente, tareas que desempeña y, en su caso, las características del arma que está autorizado a portar.
- c) Cuaderno de Incidencias.



- 5.32. Realizar la publicidad y divulgación didáctica sobre la forma de acceso al Servicio de Telefonía a los Internos y sus familiares.
- 5.33. Entregar Manuales del Servicio a los Internos y familiares, al INPE y al Contratante.
- 5.34. Comunicar al INPE la ocurrencia de Daños por Vandalismo.



- 5.35. Efectuar el pago de las penalidades aplicadas conforme a lo previsto en el presente Contrato.

### **CLÁUSULA SEXTA: PROHIBICIONES DEL PRESTADOR, DEPENDIENTES Y CONTRATADOS**

El Prestador, sus dependientes y contratados tienen expresamente prohibido:

- 6.1. Dar a conocer a terceros la información de la que tomen conocimiento por el ejercicio de la actividad, sobre los Internos, personas relacionadas con éstos, el Contratante; así como de los Equipos. Por consiguiente, deberán guardar el más estricto secreto respecto de la información y/o documentación relativas a la materia de su actividad. Solo podrán tomar conocimiento de las mismas, el Contratante y el Supervisor del Contrato (en lo que le corresponda a su función).
- 6.2. Utilizar software no autorizado o adquirido ilegalmente.
- 6.3. Utilizar nombres o siglas similares a las que utilizan la Autoridad Gubernamental Competente o el Contratante, en la ejecución de los Servicios. Asimismo, está prohibido que actúe en representación de estas entidades, cuando no medie autorización expresa para ello.
- 6.4. Intervenir en conflictos de carácter político, laboral, sindical o religioso.
- 6.5. Realizar investigaciones que tengan por objeto indagar sobre el origen racial, étnico, sexualidad, orientación sexual, opiniones políticas, sindicales o religiosas de los Internos, ni crear o mantener bancos de datos con dichas informaciones.
- 6.6. Respetar el derecho al secreto e inviolabilidad de las telecomunicaciones de los Internos, salvo las excepciones expresas de ley.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**

Mediante el Contrato, el Contratante asume las siguientes obligaciones:

- 7.1. El Contratante cooperará con el Prestador para una adecuada ejecución del Contrato. Para dicho fin, hará sus mejores esfuerzos coordinando con las autoridades pertinentes, para la entrega de licencias, permisos y otros que gestione el Prestador y que sean requeridos para la ejecución del Contrato. Esta labor de cooperación de ningún modo exime al Prestador de su obligación de solicitar dichas licencias, permisos y otros en el tiempo adecuado y cumpliendo los requisitos que sean exigibles, por lo cual, el Prestador siempre será responsable y en su caso podrá ser penalizado por las demoras en que incurra por no haber hechos sus solicitudes de modo oportuno y/o de la manera correcta.
- 7.2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato.
- 7.3. Exigir que el Prestador resuelva cualquier irregularidad que se presente por razón del Servicio.

- 7.4. Las demás obligaciones previstas en el Contrato, en las Bases, Circulares y Anexos, en particular en los Términos de Referencia de las Bases y Especificaciones Técnicas Mínimas del Contrato.
- 7.5. Disponer la aplicación de las penalidades, conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima.

### **CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS DEL PRESTADOR**

Mediante el Contrato, el Prestador tendrá los siguientes derechos:

- 8.1. Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratante en el Contrato.
- 8.2. Seleccionar libremente las soluciones tecnológicas, el diseño y la configuración de sus sistemas para cumplir con la prestación de los Servicios, siempre y cuando cumpla con la regulación vigente y las características técnicas consignadas en su Propuesta Técnica. En caso de producirse mejoras tecnológicas estas podrán ser aplicadas para optimizar los Servicios, previa autorización del Supervisor del Contrato.

### **CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DEL CONTRATANTE**

En el marco del Contrato, el Contratante tiene los siguientes derechos:

- 9.1. Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Prestador en el Contrato.
- 9.2. Hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato.
- 9.3. Imponer las penalidades que se deriven del incumplimiento, faltas o retrasos de los compromisos del Prestador previstos en el Contrato, conforme a la Cláusula Vigésima.
- 9.4. Efectuar las visitas a los locales, instalaciones, infraestructura, etc., que considere necesarias para verificar la ejecución del Contrato.
- 9.5. Resolver el Contrato, cuando se presente alguna de las causales previstas en la Cláusula Décimo Octava, de considerarlo pertinente.
- 9.6. Todos los demás derechos que le asista por la naturaleza jurídica del Contrato y por la aplicación del Código Civil y las Leyes y Disposiciones Aplicables.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO**

- 10.1. El Contrato tendrá una vigencia de veinticinco (25) años, contados a partir de la Fecha de Cierre.
- 10.2. En este plazo de vigencia, se identificarán la siguientes Etapas:

- a) Etapa Pre Operativa: Que se inicia en la Fecha de Cierre y culmina con la entrega al Prestador de la Constancia de Inicio de Operaciones para cada Establecimiento Penitenciario, en los plazos establecidos en el Cronograma Definitivo de Actividades.
- b) Etapa Operativa: Que se inicia con la entrega de la Constancia de Inicio de Operaciones para cada Establecimiento Penitenciario, y finaliza al verificarse la Caducidad del Contrato.

10.3. La vigencia del Contrato terminará al vencimiento del plazo, salvo que no haya sido resuelto con anterioridad, de acuerdo a lo previsto en los Literales b), c), d), e) y f) de la Cláusula 18.1.

### **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS**

11.1. El Prestador ejecutará el Proyecto en los Establecimientos Penitenciarios que se detallan en el Anexo N° 1.

11.2. El INPE deberá brindar al Prestador, dentro del cronograma de ejecución del Proyecto:

- a) Las facilidades para el acceso a los Establecimientos Penitenciarios para la realización de estudios, instalación de equipos y operación y mantenimiento de los servicios.
- b) Los ambientes que se requieran para la instalación de los equipos.
- c) El acceso al punto de entrega o acometida de la energía eléctrica necesaria para el funcionamiento de los equipos que deban ser instalados dentro de los Establecimientos Penitenciarios.
- d) Condiciones para el resguardo a los equipos del Proyecto, para lo cual dictará las directivas y resoluciones necesarias, sin que ello exima de responsabilidad al Prestador de sus obligaciones en el diseño, instalación y operación de los equipos.

11.3. Será facultad del INPE solicitar al Prestador la incorporación de otros Establecimientos Penitenciarios que sean susceptibles, a criterio exclusivo del INPE, de ser objeto del Proyecto. La incorporación final se hará por mutuo acuerdo entre el INPE y el Prestador, con opinión favorable del MINJUS.

11.4. En caso que se disponga el cierre de alguno o algunos Establecimientos Penitenciarios, el INPE, dentro de los treinta (30) Días Calendario de haber quedado firme la disposición de cierre, deberá ofrecer al Prestador con copia al Contratante la sustitución con otro u otros Establecimientos Penitenciarios, teniendo como requisito principal que la sustitución se efectuará con Establecimientos Penitenciarios que tengan capacidad mínima de 400 personas y en los mismos términos de este Contrato. El Prestador tendrá el derecho de aceptar o no la sustitución, debiendo comunicar su respuesta al INPE con copia al Contratante dentro del plazo máximo de quince (15) Días Calendario de recibida la propuesta. Si la acepta, esta se formalizará a través de una adenda al Contrato. Si el Prestador no acepta la sustitución o no comunica su respuesta dentro del plazo máximo antes señalado, se tendrá por rechazada la propuesta y el Prestador no tendrá derecho, bajo ningún

supuesto, a ninguna compensación económica por parte del Contratante, INPE y en general del Estado.

## **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SERVICIO DE TELEFONÍA Y LOS INTERNOS**

- 12.1. El Prestador deberá adquirir, instalar, operar, mantener y reponer, en caso fuera necesario, el Servicio de Telefonía mediante aparatos, cabinas o locutorios telefónicos, en cada uno de los Establecimientos Penitenciarios.
- 12.2. El Servicio de Telefonía deberá ser brindado mediante teléfonos accionados por códigos de acceso (nunca monederos) y deberá tener al menos las características que se señalan en las Especificaciones Técnicas Mínimas y las Leyes y Disposiciones Aplicables. Además, deberá cumplir con las características que se señalan en esta Cláusula conforme a lo siguiente:
- i. Los teléfonos deberán estar diseñados y ser instalados de un modo tal que sean razonablemente resistentes a actos de vandalismo.
  - ii. Los datos referidos a la existencia de la llamada, tales como, la identificación del Interno que la realizó, el número de destino, fecha y hora, y duración de la misma, deberán ser almacenados en servidores seguros a los que nadie, ni el Prestador ni ninguno de sus empleados o dependientes, ni el Contratante, ni el INPE podrán tener acceso, por lo cual dichos datos sólo podrán ser recuperados para su revisión cuando medie una orden de la autoridad competente para hacerlo.
  - iii. Los Internos podrán hacer las llamadas que deseen de modo libre y sin restricciones de destino ni tiempo de duración de la llamada. Excepcionalmente el Prestador, en coordinación con el INPE y con la opinión favorable del Supervisor del Contrato, podrá establecer tiempos máximos de duración de cada llamada individual, en fechas especiales o tradicionalmente festivas u otras semejantes, con el objeto de evitar la formación de colas y tiempos de espera excesivos.
  - iv. Cada Interno tendrá una cuenta corriente particular en la cual se cargará el dinero que deposite o le depositen para la adquisición del Servicio de Telefonía. Sin importar si se utiliza depósitos en efectivo, tarjetas prepagadas o cualquier otro sistema, esta cuenta corriente deberá permitir el uso de la totalidad del dinero depositado.
  - v. Los locutorios, cabinas o la modalidad que sea la que se emplee deberá estar instalada de un modo tal que evite que el Interno que está realizando la llamada pueda ser espiado por otros Internos que puedan leer sus códigos para marcación o pueda ser escuchado por otros Internos mientras realiza sus llamadas. Si el Supervisor considera que la instalación no cumple las condiciones exigidas, se otorgará al Prestador un plazo de subsanación que no excederá en ningún caso los veinte (20) Días Calendario, vencidos los cuales se empezará a aplicar la penalidad establecida en el Anexo N° 7, la cual se aplicará de modo individual por cada teléfono que se considere que no cumple estas características.
  - vi. Deberá contener un sistema de detección de comportamientos anómalos que permita identificar casos en los cuales algún Interno



pueda estar siendo víctima de explotación por parte de otros Internos que lo hayan obligado a cederles sus códigos para marcación.

12.3. Los Internos son los sujetos que recibirán la prestación del Servicio de Telefonía y pagarán las Tarifas indicadas en el Régimen Tarifario de este Contrato. A través de un código de identificación electrónico individual podrán acceder al Servicio de Telefonía. En su calidad de usuarios, el Prestador le garantiza los derechos como tales de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables, y con las limitaciones que existan en su calidad de Internos.

12.4. El Prestador se obliga a preservar los siguientes derechos de los Internos como usuarios:

- i. A acceder al Servicio de Telefonía, de acuerdo a lo que establezcan las Leyes y Disposiciones Aplicables y las disposiciones reglamentarias del Establecimiento Penitenciario.
- ii. A encontrarse debidamente informados sobre las tarifas y los alcances del Servicio que se brinda, conforme a este Contrato;
- iii. A recibir el Servicio en los términos y condiciones establecidos en el Contrato; y,
- iv. A los demás que contemplan las Leyes y Disposiciones Aplicables y otros que pudieran establecerse en el Contrato.



12.5. El Prestador deberá asegurar un sistema de atención al Usuario, para atender reclamos, pedidos y sugerencias. Este sistema deberá permitir que los Usuarios presenten sus reclamos sobre la prestación del Servicio de Telefonía, el desempeño de los empleados u otros aspectos relacionados con las obligaciones del Prestador. Las reclamaciones deberán ser efectuadas y atendidas en la forma que lo disponen las Leyes y Disposiciones Aplicables.



### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SERVICIO DE BLOQUEO Y/O INHIBICIÓN**

13.1. El Prestador deberá adquirir, instalar, operar, mantener y reponer, en caso fuera necesario, un sistema de seguridad consistente en el bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas de: (i) los servicios públicos móviles de Telefonía Móvil Celular, Comunicaciones Personales (PCS) y de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado), y (ii) de redes inalámbricas de área local bajo el estándar IEEE 802.11, conocido comercialmente como Wi-Fi; en cada uno de los Establecimientos Penitenciarios, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas Mínimas.



13.2. El Servicio de Bloqueo y/o Inhibición deberá bloquear o inhibir todas y cada una de las señales radioeléctricas utilizadas por los actuales operadores de servicios públicos móviles de Telefonía Móvil Celular, Comunicaciones Personales (PCS) y de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado) que estén operando en el país a la firma del Contrato; así como las señales radioeléctricas de redes inalámbricas Wi-Fi.



13.3. En cualquier momento, durante la vigencia del Contrato, el INPE podrá solicitar al Prestador el bloqueo o inhibición de: (i) otros servicios públicos de

telecomunicaciones que utilicen el espectro radioeléctrico para su operación de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (o sus normas modificatorias o sustitutorias), u (ii) otras aplicaciones que operen en bandas libres establecidas de acuerdo al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias emitido por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (o documento que lo actualice, modifique o sustituya); siempre que estos servicios o aplicaciones sean calificados por el INPE como medios de comunicación no permitidos dentro de los Establecimientos Penitenciarios debido a que a través de ellos se habría visto afectada la seguridad ciudadana. Será responsabilidad del Prestador implementar, a pedido del INPE, los cambios tecnológicos necesarios en su sistema de seguridad para que también bloqueen o inhiban las señales radioeléctricas de dichos servicios o aplicaciones dentro de los Establecimientos Penitenciarios, sin que ello genere costo alguno para el Estado.

Para este efecto, el INPE comunicará al Prestador, con copia al Contratante, un informe técnico donde detalle:

- a) Los servicios o aplicaciones que requieren ser bloqueados.
- b) Los Establecimientos Penitenciarios en los que se aplicará el bloqueo.
- c) Las razones que motivan el pedido, con indicación expresa e información sustentada de cómo se afectó la seguridad ciudadana con estos servicios o aplicaciones.

El Prestador tendrá un plazo máximo de quince (15) Días Calendario para informar al INPE, con copia al Contratante y Supervisor, el plazo en que ejecutará los cambios e iniciará el bloqueo o inhibición, no pudiendo dicho plazo ser mayor a noventa (90) Días Calendario. El Prestador, dentro del plazo para emitir su respuesta, podrá adicionalmente expresar al Contratante su desacuerdo con la motivación expresada por el INPE, en cuyo caso deberá precisar las falencias detectadas. El Contratante deberá emitir una decisión dentro de los treinta (30) Días Calendario de recibida la comunicación del Prestador, confirmando los motivos del INPE u observándolos. En este último caso, el pedido del INPE quedará suspendido hasta que se levanten las observaciones atribuidas o hasta que se deje sin efecto el pedido. En caso de confirmarlas o de dar por levantadas las observaciones, el Contratante requerirá el cumplimiento del pedido al Prestador.

13.4. Si una vez culminado el plazo máximo de implementación de los Equipos de Bloqueo y/o Inhibición en todos los Establecimientos Penitenciarios, según el Cronograma Definitivo de Actividades, se verificase que por causas imputables al Prestador, subsistieran observaciones formuladas por el MTC que impidieran la continuidad de la operación de dichos equipos, en más del cincuenta por ciento (50%) de Establecimientos Penitenciarios, entonces el MINJUS a pedido del INPE podrá declarar la caducidad del Contrato por incumplimiento del Prestador, para lo cual aplicarán las normas de la Cláusula 18.4.

13.5. El Sistema de Bloqueo y/o Inhibición no deberá interferir señales radioeléctricas fuera del espacio de los Establecimientos Penitenciarios, asumiendo el Prestador la obligación de realizar los ajustes que sean necesarios y de obtener las certificaciones pertinentes del MTC luego de la implementación en cada Establecimiento Penitenciario. Si el INPE se viera



irrevocablemente obligado a pagar sumas dinerarias como consecuencia de la incorrecta operación del Sistema de Bloqueo y/o Inhibición por causas imputables al Prestador, entonces podrá exigir a este la devolución de los montos a los que hubiese sido obligado a pagar. Para este efecto, dentro de los tres (3) Días de que el INPE haya recibido una sanción, requerimiento, orden de pagar una suma de dinero o cualquier documento que lo inste a pronunciarse o actuar como consecuencia de una inadecuada operación del Servicio de Bloqueo y/o Inhibición, pondrá este hecho en conocimiento del Prestador, con copia al Supervisor, a fin que absuelva lo pertinente o explique las razones por la que se habría emitido tal sanción, requerimiento, orden o documento, dentro de un plazo máximo de diez (10) Días Calendario. El Prestador deberá presentar sus descargos al INPE, según lo siguiente:

- a) Si el documento no es administrativamente cosa decidida (no ha quedado firme aún), entonces el Prestador deberá preparar la fundamentación e informes respectivos, con adecuada solvencia técnica, para que sean incorporados en los descargos o recursos que el INPE podrá presentar.
- b) Si el documento es administrativamente cosa decidida (ha quedado firme), entonces el Prestador deberá explicar las razones por las que se habría prestado indebidamente el Servicio de Bloqueo y/o Inhibición.

En cualquier caso, si el INPE advierte que fue la negligencia del Prestador la que determinó la sanción, requerimiento, orden u otro documento, entonces podrá exigir al Prestador que dentro de un plazo de cinco (5) Días le proceda a efectuar la entrega del monto de dinero que haya sido requerido a pago al INPE o haya sido pagado por este. Para este efecto, habrá negligencia del Prestador cuando:

- i. No haya cumplido con absolver las observaciones o requerimientos de las Autoridad Gubernamental Competente.
- ii. No haya respetado los plazos otorgados por la Autoridad Gubernamental Competente.
- iii. No haya implementado las recomendaciones de la Autoridad Gubernamental Competente.
- iv. No haya cumplido con presentar sus descargos dentro del plazo máximo, según lo indicado en el párrafo anterior.
- v. Haya omitido ejecutar acciones que le correspondían ejecutar por efecto de este Contrato.
- vi. Haya ejecutado acciones que no le correspondían por efecto de este Contrato.

Si el INPE hubiese dejado que quede firme o hubiese consentido la sanción, requerimiento, orden u otro documento, o no hubiese ejercido su defensa en los plazos administrativos respectivos por omisión voluntaria o involuntaria de sus funcionarios, entonces el Prestador no tendrá responsabilidad de devolución por los pagos efectuados o que deberá efectuar el INPE, sin perjuicio de las responsabilidades que existiesen por la prestación indebida del Servicio de Bloqueo y/o Inhibición, de acuerdo al Contrato.

## DEL FABRICANTE

- 13.6. En caso el Prestador haya acreditado su capacidad técnica en instalación de equipos bloqueadores o inhibidores conforme a las Bases y en la etapa de precalificación en la Oferta Pública, entonces no será obligatorio ni necesario la contratación de un Fabricante. En este caso, no será de aplicación lo dispuesto en las Cláusulas 13.7 a 13.9.
- 13.7. El Prestador se compromete a que contará con un Fabricante quien le brindará asistencia técnica al Prestador desde el inicio del Contrato, así garantizará la implementación del Proyecto y la capacitación y entrenamiento del personal técnico de las mismas.
- 13.8. El Prestador designará al equipo mínimo de profesionales encargados de llevar a cabo la operación y el mantenimiento, a partir de una relación intermediada con el Fabricante.
- 13.9. Sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula anterior, para todos los efectos del presente Contrato, la responsabilidad por el Servicio de Bloqueo y/o Inhibición siempre será del Prestador frente al Contratante.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: FONDO DE GARANTÍA DE DAÑOS POR VANDALISMO**

- 14.1. El Proyecto será autofinanciado con los ingresos provenientes del Servicio de Telefonía.
- 14.2. El Prestador deberá constituir un Fondo de Reserva en el cual depositará mensualmente un porcentaje de los ingresos brutos de la operación del Proyecto (sin considerar el IGV).
- 14.3. El porcentaje que depositará el Prestador al Fondo de Reserva serán los siguientes de acuerdo al avance del plazo del Contrato:
- a) Durante los primeros cinco (5) años de vigencia del Contrato, el porcentaje será de 8.50% de los ingresos brutos de la operación.
  - b) Del año seis (6) al ocho (8) de vigencia del Contrato, el porcentaje será de 5.50% de los ingresos brutos de la operación.
  - c) Del año nueve (9) al once (11) de vigencia del Contrato, el porcentaje será de 2.75% de los ingresos brutos de la operación.
  - d) Del año doce (12) hasta el final de la vigencia del Contrato, el porcentaje será de 0.00%.
- 14.4. Los recursos de este Fondo de Reserva, que deberán ser depositados mensualmente al Fideicomiso, se utilizarán para:
- a) Constituir un Fondo de Garantía de Daños por Vandalismo, hasta por un monto máximo de US\$ 483,000.00 (Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) anuales.
- Este fondo tendrá por objetivo cubrir anualmente cualquier inversión adicional que debiera realizar el Prestador por Daños por Vandalismo contra los Equipos hasta el monto máximo indicado. Si se requiriesen



inversiones superiores a dicho monto, estos serán de cargo del Prestador.

b) A partir del sexto Año del Contrato, en caso que:

- El Fondo de Garantía de Daños por Vandalismo tenga recursos menores a US\$ 483,000.00 y estos resulten insuficientes para reponer equipos perdidos por vandalismo; y además,
- Resulte necesario disponer de fondos para la compra de los citados equipos perdidos por vandalismo;

Entonces, este Fondo de Garantía de Daños por Vandalismo será completado por el INPE. El monto máximo a completar por el INPE, será el necesario para completar los US\$ 483,000.00 en conjunto con el saldo existente en el Fondo de Garantía de Daños por Vandalismo cada año, en caso de existir. Si las necesidades de reposiciones exceden dicho monto máximo, lo faltante será asumido por el Prestador.



14.5. Será el INPE quién declare, con opinión previa del Supervisor, la ocurrencia de Daños por Vandalismo. Para este efecto, dentro del plazo de diez (10) Días Calendario posteriores al cese del evento vandálico, el Prestador deberá remitir su Solicitud de Declaración de Daño por Vandalismo al INPE, con copia al Supervisor y al Contratante, describiendo los hechos, los daños y la causalidad entre ellos, así como la cuantificación de la reparación de los daños, adjuntando las pruebas que hubiera en su poder. El Supervisor tendrá diez (10) Días Calendario para verificar los daños y los hechos, y evaluar la causalidad y la razonabilidad de la cuantificación, para finalmente recomendar al INPE la procedencia o no de la declaración. Una vez recibida la opinión del Supervisor, el INPE tendrá cinco (5) Días para comunicar su decisión final al Prestador.



14.6. De declararse el Daño por Vandalismo, el INPE dispondrá al Fideicomiso el pago al Prestador del monto determinado para reparar los daños declarados. Adicionalmente, dispondrá de la investigación pertinente para determinar a los responsables y proseguir con las acciones de control dentro del Establecimiento Penitenciario, sin perjuicio de los procedimientos administrativos, civiles y/o penales a los que hubiera lugar contra estos responsables.



14.7. De no declararse el Daño por Vandalismo o de reconocerse un monto menor al solicitado para la reparación, el Prestador dentro de los diez (10) Días Calendario siguientes podrá solicitar una reconsideración al INPE, ofreciendo una pericia técnica especializada del daño o su monto. Esta pericia será contratada por el INPE pero pagada por el Prestador, dentro de un plazo máximo de quince (15) Días Calendario. La pericia deberá ser culminada dentro de los quince (15) Días Calendario de su contratación y pago. Del resultado de la pericia, el INPE tomará su decisión final dentro del plazo de diez (10) Días.



14.8. Una vez culminada la vigencia del Contrato, de existir algún saldo del Fondo de Garantía contra Daños por Vandalismo, este quedará a disposición del INPE para adquirir bienes adicionales sobre seguridad tecnológica para Establecimientos Penitenciarios que esta entidad considere necesario.

## CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RÉGIMEN TARIFARIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

### REGIMEN TARIFARIO

- 15.1. Las Tarifas estarán sujetas al régimen tarifario que se establezca en este Contrato.
- 15.2. Las Tarifas por el Servicio de Telefonía serán asumidas por los Internos.
- 15.3. Será obligación exclusiva del Prestador el cobro de la Tarifa por la prestación de Servicio de Telefonía a los Internos.
- 15.4. Para el cobro de las Tarifas por la prestación del Servicio de Telefonía, el Prestador deberá valerse de métodos o instrumentos mecánicos, informáticos o electrónicos que permitan la administración controlada de la recaudación bajo criterios de fidelidad y veracidad, sin perjuicio del cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables. El INPE o el Contratante podrá efectuar directamente o por terceros subcontratados por él, auditorías contables o financieras a la actividad de recaudación de las Tarifas.



- 15.5. Las tarifas por el Servicio de Telefonía que deberá cobrar el Prestador a los Internos, durante los cinco (5) primeros años de vigencia del Contrato, serán como máximo las que están fijadas como Tarifas Iniciales en el Anexo N° 4.
- 15.6. Culminado el quinto año de vigencia del Contrato, las Tarifas Iniciales serán reajustadas de acuerdo a las siguientes condiciones:



- a) Iniciado el año seis (6) del Contrato, todas las Tarifas Iniciales se reducirán en tres por ciento (3%).
- b) Iniciado el año nueve (9) del Contrato, todas las tarifas máximas vigentes del año anterior se reducirán en tres por ciento (3%).
- c) Iniciado el año doce (12) del Contrato, todas las tarifas máximas vigentes del año anterior se reducirán en dos punto setenta y cinco por ciento (2.75%) y se mantendrán estables hasta el final del plazo de vigencia del Contrato, pudiendo el Prestador reducirlas de considerarlo pertinente.



- 15.7. Las Tarifas indicadas en esta Cláusula son tarifas máximas del Servicio de Telefonía. Durante el plazo del Contrato, el Prestador tendrá libertad de ofrecer tarifas iguales o menores a estos máximos.
- 15.8. El Prestador deberá difundir el monto de todas las Tarifas y utilizando los medios de comunicación idóneos para su masiva publicidad, durante todo el plazo del Contrato.



### EQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO

- 15.9. Las Partes declaran su compromiso de mantener a lo largo de todo el período de duración del Contrato el equilibrio económico-financiero de éste, para lo cual se señala que el presente Contrato se encuentra en una situación de

equilibrio económico-financiero en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes.

- 15.10. El presente Contrato estipula un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico-financiero al cual tendrán derecho el Prestador y el Contratante en caso que el equilibrio económico-financiero del Contrato se vea afectada, exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables, en la medida que dichos cambios tengan exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados a los ingresos y costos de inversión, operación y conservación del Contrato relacionados con la prestación de los Servicios.

En caso que la ruptura del equilibrio económico-financiero del Contrato se produzca durante la implementación de los Equipos, el restablecimiento procederá a partir del Inicio de la Operación.

El equilibrio será restablecido siempre que las condiciones anteriores hayan tenido implicancias en la variación de ingresos o la variación de costos, o ambos a la vez, relacionados a los Servicios. Cualquiera de las partes que considere que el equilibrio económico-financiero del Contrato se ha visto afectado, podrá invocar su restablecimiento proponiendo por escrito a la otra Parte y con la suficiente sustentación las soluciones y procedimientos a seguir para su restablecimiento.



- 15.11. En caso de invocarse la ruptura del equilibrio económico-financiero, se elegirá una Empresa Auditora Especializada, a fin que establezca si el equilibrio económico-financiero se ha visto afectado debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables.



La Empresa Auditora Especializada deberá ser contratada por la Parte que invoca el desequilibrio o ruptura del equilibrio económico-financiero, de entre una terna propuesta por la otra Parte, previa conformidad de la otra Parte. La opinión de esta última únicamente podrá encontrarse referida al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el párrafo siguiente.



La Empresa Auditora Especializada deberá acreditar como mínimo los siguientes requisitos: (i) contar con diez (10) o más años de representación y/o afiliación a una empresa auditora internacional; (ii) tener experiencia en auditoría a empresas o en evaluaciones económicas y/o financieras vinculadas a temas contractuales; y, (iii) estar debidamente inscrita en el registro de sociedades calificadas para la designación y contratación de la Contraloría General de la República del Perú.



Los honorarios y costos que generen la prestación de los servicios de la Empresa Auditora Especializada, así como cualquier gasto relacionado con la ejecución de sus servicios en relación a la referida auditoría, serán asumidos por la Parte que invocó el desequilibrio o la ruptura del equilibrio económico-financiero. Esta Parte deberá proponer una terna de empresas auditoras especializadas que cumplan los requisitos señalados, a fin que la otra parte elija a la Empresa Auditora Especializada entre las empresas propuestas. La Empresa Auditora Especializada no podrá tener vinculación con ninguna de las Partes.



La ruptura del equilibrio se declarará cuando se demuestre la existencia de variaciones en los ingresos, costos o ambos a la vez, relacionados a la prestación de Servicios.

El restablecimiento del equilibrio económico-financiero se efectuará en base al estado de ganancias y pérdidas del ejercicio anual auditado del Prestador, donde sean verificables las variaciones de ingresos o costos anteriormente referidos. Sin perjuicio de ello, la Empresa Auditora Especializada podrá solicitar mayor información que sustente las variaciones señaladas.

La Empresa Auditora Especializada establecerá la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre:

- a) Los resultados antes de impuestos resultante del ejercicio, relacionados específicamente a la prestación de los Servicios y reconocidos por el Contratante; y,
- b) El recálculo de los resultados antes de impuestos del mismo ejercicio, relacionado con la prestación de los Servicios, aplicando los valores de ingresos o costos que correspondan al momento previo a la modificación que ocurra como consecuencia de los cambios a los que se refiere la presente Cláusula.

Para tal efecto, la Empresa Auditora Especializada podrá solicitar al Prestador la información que considere necesaria sobre los ingresos y costos que hayan sido afectados por los cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables.



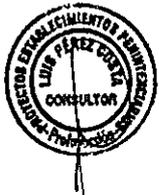
15.12. Si el desequilibrio se produce en varios periodos, sin haberse restituido el mismo, se encontrará la diferencia acumulada de los resultados siguiendo el mismo procedimiento.

Enseguida, se procederá a encontrar el porcentaje del desequilibrio dividiendo la diferencia resultante del procedimiento a) y b) anteriormente descrito, entre el resultado antes de impuestos del último ejercicio o del resultado acumulado, según corresponda. Si el resultado supera el diez por ciento (10%), se procederá a restablecerlo, otorgando una compensación al Prestador o al Contratante, según corresponda, por el desequilibrio calculado.



En ambos casos, dicha compensación será acordada por las Partes.

Si el monto obtenido en el literal b) de la Cláusula precedente es igual a cero (0), para restablecer el equilibrio económico financiero sólo se tendrá en cuenta la diferencia de monto obtenido en a) menos el monto obtenido en b), sin ser necesario calcular el porcentaje de desequilibrio antes mencionado.



15.13. En el supuesto que el Prestador invoque el restablecimiento del equilibrio económico-financiero, corresponderá a la Empresa Auditora Especializada determinar en los treinta (30) Días Calendario siguientes, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, la Empresa Auditora Especializada deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días Calendario el monto a pagar a favor del Prestador aplicando, para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al Contratante, el mismo que será abonado por éste dentro de los ciento ochenta (180) Días Calendario siguientes. Por cualquier retraso se reconocerá un interés equivalente a la tasa del cupón del Bono



Soberano más dos por ciento (2%) sobre el saldo no pagado luego del periodo máximo de abono señalado.

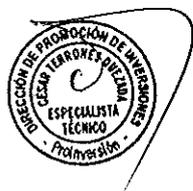
En el supuesto que el Contratante invoque el restablecimiento del equilibrio económico-financiero, corresponderá a la Empresa Auditora Especializada, determinar en los treinta (30) Días Calendario siguientes, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, la Empresa Auditora Especializada deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días Calendario, contados desde la fecha de emitido su pronunciamiento, el monto a pagar a favor del Contratante, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al Contratante y al Prestador para que tome las medidas correspondientes. El monto resultante será abonado por el Prestador al Contratante dentro de los ciento ochenta (180) Días Calendario siguientes. Por cualquier retraso se reconocerá un interés igual a la tasa del cupón del Bono Soberano más dos por ciento (2%) sobre el saldo no pagado luego del periodo máximo de abono antes señalado.



Cualquier otro procedimiento de restitución del equilibrio económico-financiero será acordado por las Partes.



- 15.14. La discrepancia respecto al monto de la compensación por efecto de la ruptura del equilibrio económico-financiero será resuelta de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en el presente Contrato, rigiendo las demás disposiciones de esta Cláusula en lo que fueran pertinentes.



No se considerará aplicable lo indicado en esta Cláusula para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones que fijen penalidades, que estuviesen contemplados en el Contrato o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del Prestador.

#### RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL CONTRATO



- 15.15. El Prestador estará sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. El Prestador estará obligado, en los términos que señalen las Leyes y Disposiciones Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen entre otros, a los equipos o los que se instalen o incorporen al Proyecto, sean dichos tributos administrados por el Gobierno Nacional, Regional o Municipal.



#### ESTABILIDAD JURÍDICA

- 15.16. El Prestador podrá suscribir con el Estado, un convenio de estabilidad jurídica, el que conforme a la normatividad aplicable tiene rango de contrato ley, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757 y el TUO de Concesiones así como sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en dichas normas.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: GARANTÍAS

## GARANTÍA DEL CONTRATANTE A FAVOR DEL PRESTADOR

- 16.1. El Contratante garantiza al Prestador que prestará el apoyo que fuere necesario para asegurar la debida protección del Contrato, con el fin de garantizar la prestación ininterrumpida de los Servicios sin perjuicio de la responsabilidad del Prestador respecto de los mismos. En ningún caso, la referida garantía constituirá una garantía financiera.

## GARANTÍA A FAVOR DEL CONTRATANTE – GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

- 16.2. A fin de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Prestador derivadas de la celebración del Contrato, y el pago de las penalidades, el Prestador entregará a favor del Contratante, en la Fecha de Cierre, una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato con las características de solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática, por el plazo y monto que se indican en la Cláusulas siguientes.
- 16.3. La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato tendrá una vigencia desde la Fecha de Cierre hasta doce (12) meses posteriores a la culminación del plazo del Contrato. Esta garantía podrá ser expedida por períodos anuales siempre y cuando su renovación se realice con una antelación no menor a treinta (30) Días Calendario a la fecha de su vencimiento.

Las garantías deberán ser devueltas al Prestador, siempre que hayan sido renovadas.

- 16.4. En los dos primeros años del Contrato, contados desde la Fecha de Cierre, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato será por un monto de US\$ Quinientos Mil y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 500,000.00). A partir del tercer Año del Contrato y hasta su finalización, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato será por un valor equivalente al 20% de los ingresos brutos, sin considerar IGV, que haya obtenido el Prestador durante el año anterior.

- 16.5. La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato deberá ser emitida por una Empresa Bancaria, de conformidad con el modelo definido en el Anexo N° 4 de las Bases. En caso dicha garantía sea emitida por una entidad financiera, autorizada de conformidad con el Listado del Anexo N° 7 de las Bases o alguna de sus filiales o sucursales, deberá ser necesariamente confirmada por una Empresa Bancaria.

Alternativamente, se podrá aceptar una Carta de Crédito stand-by la cual puede revestir la formalidad que emplee el banco que efectuó la operación, siempre que cumpla con los requerimientos que se establecen en el modelo definido en el Anexo N° 4 de las Bases, sea emitida por un Banco Extranjero de Primera Categoría y confirmada por un Banco Local.

## EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA

- 16.6. La Garantía señalada en la Cláusula 16.2 podrá ser ejecutada por el Contratante en forma total o parcial por cualquiera de las siguientes causales:



- a) En los supuestos establecidos de manera expresa en el Contrato y en el evento que el Prestador incurra en una causal de incumplimiento grave de sus obligaciones, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 18.4 y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por el Prestador dentro de los plazos otorgados para tal fin.
- b) En el evento que, debido al incumplimiento o al cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de sus obligaciones, una sentencia definitiva firme o laudo condene al Prestador a efectuar un pago a favor del Contratante y siempre que el Prestador no hubiere realizado dicho pago en el plazo establecido en la sentencia definitiva o laudo condenatorio.

16.7. En caso de ejecución total o parcial de la Garantía mencionada en la presente Cláusula, el Prestador deberá restituir, o hacer restituir, la o las garantías al monto establecido. Si el Prestador no restituye las garantías, en un plazo de veinte (20) Días contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución total o parcial de las mismas, entonces el Contratante, previa opinión del Supervisor, mediante comunicación escrita a ese efecto, declarará resuelto el Contrato vencida en la fecha de dicha notificación, procediendo a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por el monto remanente en señal de penalidad.



## CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: REGIMEN DE SEGUROS

### APROBACIÓN



17.1. El Prestador se obliga a contar durante la vigencia del Contrato con los seguros de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula, cuyas propuestas de pólizas deberán ser presentadas al Supervisor para su aprobación.

17.2. Para las propuestas de pólizas a que se refiere el Literal f) de la Cláusula 3.5, el Supervisor cuenta con un plazo de treinta (30) Días Calendario para su aprobación desde que es notificado por el Contratante.



De efectuarse alguna observación, el Prestador contará con quince (15) Días Calendario para subsanar dicha observación. Dicho plazo podrá ser ampliado por única vez por el Supervisor, a pedido del Prestador.

De no efectuarse observación alguna por el Supervisor, se entenderán aprobadas las propuestas de pólizas.

Las pólizas definitivas deberán estar contratadas y entregadas al Contratante con copia al INPE y al Supervisor, en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días Calendario de aprobadas las propuestas de pólizas antes referidas.

### CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS

17.3. Durante la vigencia del Contrato, el Prestador tomará y deberá mantener vigente las siguientes pólizas de seguros, que tendrán como objeto cubrir los

siniestros que se produzcan relacionados con los equipos y la infraestructura objeto del Contrato.

Durante la vigencia del Contrato, se deberá contar con los siguientes seguros:

a) Seguro de responsabilidad civil

Desde el inicio de la operación, el Prestador estará obligado a contratar una póliza de seguro por Responsabilidad Civil (RC) que cubrirá cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes de terceros o a terceros a causa de cualquier acción del Prestador, sus contratistas, subcontratistas, sus funcionarios y/o dependientes, en relación con la ejecución del presente Contrato.

En dicho seguro deberá figurar el Contratante como asegurado adicional.

Este seguro deberá contar al menos con las siguientes coberturas:

- RC por las actividades relacionadas con el Contrato (RC Contractual).
- RC por Construcción.
- RC por Carga.
- RC por Filtración, Polución o Contaminación Súbita, Imprevista y Accidental.
- RC Patronal incluyendo trabajos en altura y/o subterráneos. Los empleados y trabajadores de los subcontratistas también deberán ser incluidos dentro de este seguro o bajo una póliza independiente.
- RC Cruzada.

b) De riesgos laborales

A partir del inicio de las obras, el Prestador, en tanto entidad empleadora, está obligado a contratar una póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo, conforme lo regula la Ley N° 26790 y sus reglamentos y cualquier norma modificatoria.

Asimismo, el Prestador deberá verificar que las empresas de servicios especiales, agentes contratistas o subcontratistas con la que el Prestador vaya a emplear o contratar, también cumplan con la norma señalada en el párrafo anterior, o, en su defecto, deberá contratar directamente dicho seguro por cuenta de ellas.

Los montos asegurados y los amparos contemplados deberán corresponder a las exigencias contenidas en la mencionada ley.

c) Otras Pólizas

Sin perjuicio de las pólizas obligatorias indicadas en los Literales a) y b) de la presente Cláusula, el Prestador podrá, de acuerdo a su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos o bien para cumplir con lo establecido por el ordenamiento jurídico de la República del Perú o bien por cualquier otra causa debidamente justificada,



tomar cualquier otra póliza de seguros a su propio costo, comunicando este hecho al Contratante y Supervisor.

## COMUNICACIÓN

- 17.4. Las pólizas emitidas de conformidad con lo establecido en el Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora respectiva a notificar por escrito al Supervisor y al Contratante sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese el Prestador y sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza, con una anticipación no menor a veinte (20) Días a la fecha en que el incumplimiento del Prestador pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable al supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que el Prestador deba mantener conforme a este Contrato.

La póliza respectiva deberá establecer, asimismo, que la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente.



## VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS

- 17.5. El Prestador se compromete a presentar al Supervisor, anualmente, antes del 30 de enero de cada año, y durante todo el plazo de vigencia del Contrato, una relación de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el Prestador durante cada Año Calendario, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora y las reclamaciones hechas durante el año anterior, y un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando que el Prestador ha cumplido durante el año anterior con los términos de la presente Cláusula.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del Contrato y cada vez que el Supervisor lo requiera, el Prestador deberá presentar prueba fehaciente ante el Supervisor y el Contratante de que todas las pólizas de seguro siguen vigentes.



## RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR

- 17.6. La contratación de pólizas de seguros por parte del Prestador no disminuye la responsabilidad de éste, por tanto el Prestador continúa sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato. Asimismo, durante la vigencia del Contrato, el Prestador será responsable de la correcta ejecución de las obras, sin perjuicio de las funciones de dirección y control que correspondan al Contratante o al Supervisor.

El Contratante no estará sujeto a ninguna responsabilidad por cualquier pérdida, daño, demanda o responsabilidad que provenga o se base en el uso, operación, condición o estado de las obras o equipos desde (e incluyendo) la Fecha de Cierre hasta (e incluyendo) la fecha de Caducidad del Contrato, debiendo el Prestador indemnizar, defender y mantener indemne al Contratante, excepto que dichos eventos (i) sean causados por negligencia grave o dolo del Contratante (o cualquier trabajador, agente, o representante



de éste) o (ii) que sean causados única y directamente por cualquier acción regulatoria adoptada por el Supervisor.

Asimismo y con independencia de lo estipulado en la presente Cláusula y las obligaciones en ella establecidas, el Prestador deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier persona hasta el límite de su responsabilidad de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables en el Estado de la República del Perú, vigentes en el momento en que se produce el daño.

El Prestador asumirá los costos de todo y cada uno de los deducibles y/o coaseguros que haya contratado en las pólizas de seguros requeridas.

## OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR

17.7. El Prestador contratará todas las pólizas de seguro que se requieran en virtud del presente Contrato con Compañías de Seguros y Reaseguros que tengan la calificación B+ o superior, según información de la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP y/o Clasificadora de Riesgos que operen en el Perú y/o en el extranjero. Los certificados de seguros para cada póliza antes indicadas deberán contener lo siguiente:

- a) Una declaración en la que el Contratante aparezca como beneficiario adicional, según corresponda.
- b) Una declaración en la que la Compañía de Seguros haya renunciado a los derechos de subrogación con respecto al Contratante.
- c) Una declaración de la compañía de seguros a través de la cual se obliga a notificar por escrito al Supervisor y al Contratante sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese el Prestador y sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza.



## OBLIGACIÓN DEL CONTRATANTE

17.8. En caso el Contratante recibiera algún monto de reembolso de daños producidos en la infraestructura o equipos en cumplimiento de los términos pactados en las pólizas a que se refiere la presente Cláusula, serán destinados única y exclusivamente a que el Prestador repare dichos daños, de tal manera que pueda seguir explotando normalmente el Proyecto. Para tal efecto, el Contratante deberá entregar los montos percibidos al Prestador en un plazo que no deberá exceder de ciento ochenta (180) Días.



## RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO

17.9. El Socio Estratégico deberá poseer y mantener la Participación Mínima. Este deberá oponerse a cualquier moción que presente un accionista o participacionista del Prestador que proponga un aumento del capital social respecto del cual el Socio Estratégico no esté en capacidad de ejercer su derecho de suscripción preferente que le permita, cuando menos, seguir manteniendo la Participación Mínima en el Prestador.



A partir del sexto Año del Contrato contado desde la Fecha de Cierre, un nuevo Socio Estratégico podrá entrar en funciones únicamente si cuenta con la aceptación del Contratante, que deberá pronunciarse al respecto en un plazo máximo de treinta (30) Días de recibida la solicitud del Prestador. Este

nuevo Socio Estratégico deberá cumplir con los mismos requisitos técnicos exigidos en las Bases de la Oferta Pública.

- 17.10. A partir del sexto Año del Contrato, todos los actos, negocios, contratos y acuerdos que puedan afectar la Participación Mínima, tales como la emisión de acciones, fusiones, aumentos de capital y otros del Prestador, deberán ser puestos en conocimiento del Contratante con la finalidad de verificar que siempre se mantenga la Participación Mínima.
- 17.11. En caso de existir más de un Socio Estratégico, cada uno de ellos deberá cumplir con las disposiciones de las Cláusulas 17.9 y 17.10.

## RELACIONES CON TERCEROS

17.12. El Prestador no podrá ceder su posición en el Contrato, ni tampoco cualquier derecho derivado del mismo a ningún tercero sin contar con la autorización previa y por escrito del Contratante.

17.13. Para efecto de la autorización, el Prestador deberá comunicar su intención de ceder su posición contractual, acompañando de lo siguiente:

- Contrato preparatorio o carta de intención de cesión, debidamente suscrita por el cedente, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el estatuto social.
- Contrato preparatorio o carta de intención de cesión, debidamente suscrita por el cesionario, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el estatuto social.
- Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del tercero.
- Documentación que acredite la capacidad financiera y técnica del tercero, teniendo en cuenta las previsiones de las Bases y el Contrato.
- Acuerdo por el cual el tercero conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el Prestador.
- Acuerdo por el cual el Socio Estratégico es sustituido por uno de los accionistas del tercero en la posición contractual que ocupaba el primero en el Contrato, siempre que dicho accionista cumpla con los requisitos acreditados por el Socio Estratégico a ser sustituido.

17.14. El Contratante deberá pronunciarse sobre la solicitud de cesión en un plazo máximo de sesenta (60) Días contados desde la presentación de la solicitud con toda la documentación exigida en la presente Cláusula. El asentimiento del Contratante no libera de la responsabilidad al Prestador que cede su posición contractual hasta por un plazo máximo de dos (2) años desde la fecha de aprobación de la cesión. Esto implica que, durante este período, el Prestador será solidariamente responsable con el nuevo Prestador por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implicarán el rechazo de la operación.

17.15. El Contratante no negará la solicitud de transferencia o cesión de posición contractual, en la medida que el cesionario acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en las Bases, según corresponda.

## CLÁUSULAS EN CONTRATOS

17.16. En todos los contratos que el Prestador celebre con sus socios, terceros y personal, salvo en aquellos que por su naturaleza no afecten el objeto del Contrato, al Contratante, al INPE, o a los bienes que forman parte del Contrato, deberá incluir cláusulas que contemplen lo siguiente:

- a) Incluir una sección en virtud de la cual se precise que la Caducidad del Contrato conllevará a la resolución automática de los respectivos contratos por ser éstos accesorios al primero.
- b) Limitar su plazo de vigencia a fin de que en ningún caso exceda el plazo del Contrato.
- c) La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el Contratante, INPE y sus funcionarios, salvo por hechos atribuibles a éstos.

En ningún caso el Prestador se exime de responsabilidad alguna frente al Contratante, por actos derivados de la ejecución de los contratos suscritos con terceros, que pudiere tener incidencia alguna sobre el Contrato.



## RELACIONES DE PERSONAL

17.17. En sus relaciones con el personal, el Prestador deberá ajustarse a las normas laborales vigentes en el Estado de la República del Perú.



17.18. Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero del Prestador, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos, se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten.

El Prestador deberá cumplir estrictamente con las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia laboral referidas a las obligaciones formales del empleador (planillas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones sociales y previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional. Particularmente, el Prestador deberá observar lo dispuesto en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su reglamento y sus normas modificatorias y complementarias.



17.19. En caso se produzca la Caducidad del Contrato, el Prestador es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores hasta la fecha en que se produjo la Caducidad del Contrato. Conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Octava, el Contratante no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.



En el supuesto que judicialmente se ordenara al MINJUS y/o al INPE a pagar alguna acreencia laboral a favor de uno o más trabajadores del Prestador que se hubiese generado durante la vigencia del Contrato, éstos podrán repetir contra el Prestador.

## **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: CADUCIDAD DEL CONTRATO Y SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES**

### **TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

18.1. El presente Contrato caducará por la verificación de alguna de las siguientes causales:



- a) Vencimiento del Plazo del Contrato.
- b) Mutuo acuerdo.
- c) Resolución del Contrato por incumplimiento del Prestador.
- d) Resolución del Contrato por incumplimiento del Contratante.
- e) Decisión unilateral del Contratante.
- f) Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



### **TÉRMINO POR VENCIMIENTO DEL PLAZO**

18.2. El Contrato terminará al vencimiento del plazo del Contrato establecido en la Cláusula Décima.

La Caducidad del Contrato por haberse vencido el plazo pactado no contemplará contraprestación por los gastos en equipos e instalaciones en las áreas de terreno comprendidas en los Establecimientos Penitenciarios así como por los Bienes del Contrato, ni monto indemnizatorio alguno por eventuales daños que la Caducidad del Contrato pueda generar para cualquiera de las Partes.



### **TÉRMINO POR MUTUO ACUERDO**

18.3. El Contrato terminará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre el Prestador y el Contratante, con intervención del INPE.

Si el término del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, éste deberá contener el mecanismo de liquidación del Contrato. El acuerdo deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, los montos de implementación de equipos, la ejecución de las inversiones, los mantenimientos ejecutados, los montos de repuesto, el valor de los Bienes del Contrato y las circunstancias existentes a la fecha en que las Partes toman esa decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroge la Caducidad del Contrato a las Partes.



### **TÉRMINO POR INCUMPLIMIENTO DEL PRESTADOR**

18.4. El Contrato terminará anticipadamente en caso que el Prestador incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades y la aplicación de sanciones que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del Prestador,



liquidación, quiebra o nombramiento de un Interventor haya sido fraudulenta.

- j) La aplicación de penalidades contractuales que se hubieren hecho efectivas o quedado consentidas durante la vigencia del Contrato, cuyo monto en conjunto alcance el valor equivalente a un mil quinientas (1,500) UIT vigentes.

En este supuesto, el Contratante podrá, de considerarlo conveniente para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios del Contrato, no invocar la caducidad de la misma, y llegar a un acuerdo con el Prestador, en relación a un nuevo límite de penalidades.

- k) El incumplimiento del Prestador de renovar o de restituir el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.
- l) Incumplimiento de las reglas para la participación del Socio Estratégico, establecidas en el Numeral i) del Literal h) de la Cláusula 3.5.
- m) Falsedad en la declaración señalada en el Literal g) de la Cláusula 3.1.

En caso que el Supervisor certifique alguno de los incumplimientos indicados precedentemente y habiendo aplicado previamente el procedimiento para la subsanación previsto en esta Cláusula y el Contratante opte por el término del Contrato, el Supervisor deberá comunicar esta decisión al Prestador por escrito, con una anticipación de al menos noventa (90) Días Calendario, respecto de la fecha de término anticipado prevista.

- 18.5. En los supuestos establecidos en los literales de la Cláusula precedente, para el cálculo del monto a compensar al Prestador, de corresponderse procederá según lo establecido en la Cláusula 18.20, según corresponda.

- 18.6. Si la terminación del Contrato se produce por incumplimiento del Prestador, el tratamiento de las garantías se realizará de la siguiente manera: En cualquier caso, el Contratante ejecutara el cien por ciento (100%) de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

#### TÉRMINO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATANTE

- 18.7. El Prestador podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso que el Contratante incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales.

- 18.8. Habrá incumplimiento grave de las obligaciones del Contratante en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento del Contratante en la observancia del procedimiento previsto para el restablecimiento del equilibrio económico-financiero establecido en este Contrato.
- b) Incumplimiento del Contratante en la entrega de las áreas de terreno para el inicio o continuación de la implementación de Equipos, en los plazos previstos en el Cronograma Definitivo de Actividades.

En el caso que el Prestador opte por la terminación del Contrato, deberá comunicarlo por escrito al Contratante, al INPE y al Supervisor con una anticipación de al menos noventa (90) Días Calendario respecto de la fecha de término anticipado prevista.

- 18.9. Para el caso de la Resolución del Contrato por incumplimiento del Contratante en el supuesto establecido en los Literales a) y b) de la Cláusula precedente, el cálculo del monto correspondiente a la valorización se procederá conforme con lo establecido en la Cláusula 18.16, según corresponda.

Los conceptos señalados en la presente Cláusula son los únicos pagos a ser reconocidos a favor del Prestador.

### FACULTAD DEL CONTRATANTE DE PONER TÉRMINO UNILATERAL AL CONTRATO

- 18.10. El Contratante tiene la facultad de poner término unilateral al Contrato, por razones de interés público debidamente fundadas, las cuales deberán ser individualizadas, justificadas y desarrolladas en una comunicación de carácter oficial que realice al Prestador con una antelación no inferior a seis (6) meses del plazo previsto para la terminación del mismo.

La referida comunicación deberá además estar suscrita por el organismo del Estado de la República del Perú competente para atender tal problema de interés público.



- 18.11. En caso que la resolución se produzca dentro de los primeros dos (2) años de vigencia del Contrato, el Contratante reconocerá a favor del Prestador los gastos que éste, directamente o a través de subcontratistas, haya incurrido durante dicha etapa, los que deberán ser debidamente acreditados por el Supervisor, los cuales comprenden, entre otros, los gastos de bienes y servicios directamente vinculados a los Servicios, costo de constitución de garantías contractuales y costo de contratación de seguros, renunciando el Prestador a cualquier reclamo adicional. Este valor deberá ser determinado por el Supervisor sobre la base de la información contable que demuestre la efectiva generación de gasto, no debiendo incluirse ningún tipo de compensación o indemnización en este valor.



- 18.12. En caso que la resolución se produzca luego de los dos (2) años de vigencia del Contrato, el Contratante deberá a pagar al Prestador una suma de dinero equivalente al 100% del valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato que estuviera vigente en la fecha en que se comunica la decisión de resolver unilateralmente el Contrato.

Adicionalmente, el Contratante deberá adquirir en propiedad los Equipos del Prestador, para lo cual le deberá pagar exactamente el valor contable de los mismos. No existirá esta obligación de compra si el valor contable de los Equipos es cero o si el Prestador decidiera unilateralmente liberar de esta responsabilidad al Contratante, en cuyo caso el Prestador conservará la propiedad de sus Equipos. El Prestador manifiesta su total conformidad con lo pactado en esta Cláusula, renunciando a cualquier reclamo adicional.



- 18.13. Ocurrida la resolución por esta causal será de aplicación lo dispuesto en las Cláusulas 18.18.a) o 18.18. b) según corresponda.



## TERMINACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

18.14. El Prestador tendrá la opción de resolver el Contrato por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando se verifique que se trata de alguno(s) de los eventos mencionados en el Literal a) de la Cláusula 18.21, siempre que haya vencido el plazo máximo de suspensión, el (los) cual (es) deberá(n) haber producido un daño cierto y actual, debidamente fundado y acreditado, originado en un suceso insuperable por estar fuera del control razonable del Prestador, el cual, a pesar de todos los esfuerzos que pueda realizar para prevenir o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento, como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso.

Para el ejercicio de la facultad contemplada en esta Cláusula, el Prestador deberá observar el siguiente procedimiento:

- 
- 
- 
- 
- 
- a) Luego del vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 18.24, el Prestador deberá comunicar, por medio de un informe oficial, al Contratante y al Supervisor que, con motivo de la ocurrencia de alguna(s) de las circunstancias antes descritas, ha optado por resolver el Contrato. Dicho informe deberá contener:
- Una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de la misma.
  - Una propuesta del procedimiento a seguir para la terminación del Contrato.
- b) Dicha propuesta deberá ser entregada al Contratante y al Supervisor, los cuales tendrán un plazo de veinte (20) Días para formular observaciones.
- c) En caso de existir discrepancias en relación con el procedimiento propuesto por el Prestador, éste queda facultado para recurrir al procedimiento de solución de controversias establecido en la Cláusula Vigésimo Sexta.
- d) En el evento que el Prestador ejerza la opción aquí establecida éste recibirá un monto de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 18.16 y siguientes.

## DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

18.15. En caso que la Resolución del Contrato se produzca por acuerdo entre las Partes, por incumplimiento del Contratante, por decisión unilateral del Contratante o por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, el Contratante devolverá al Prestador la(s) Garantía(s) de Fiel Cumplimiento vigente(s) dentro de los seis (6) meses posteriores a la Caducidad del Contrato.

## PAGO DE OBLIGACIONES AL PRESTADOR

18.16. Una vez declarada la Caducidad bajo cualquiera de los eventos indicados en los Literales del b) al f) de la Cláusula 18.1, el Supervisor, en un plazo no mayor de treinta (30) Días, realizará el cálculo de los compromisos pendientes de pago del Contratante al Prestador por concepto de Daños por Vandalismo. En caso de resolución unilateral, el Contratante deberá cumplir lo dispuesto en la Cláusula 18.12. Una vez determinados los compromisos

pendientes de pago, estos serán remitidos por el Supervisor al Contratante, quien deberá aprobarlos oportunamente a fin de garantizar sean cancelados.

- 18.17. Dichas obligaciones serán pagadas por el Contratante con recursos del Fideicomiso mientras tenga recursos, de lo contrario deberán ser presupuestadas en el Proyecto de Ley del Presupuesto General de la República.

## EFFECTOS DE LA TERMINACIÓN

- 18.18. Los efectos de la Caducidad del Contrato son, entre otros, los siguientes:

- a) La Caducidad del Contrato produce la obligación del Prestador de devolver las áreas de terreno comprendidas en el Proyecto y retirar sus Equipos sin afectar los bienes del Contratante.

Sesenta (60) Días Calendario antes de que se produzca el término del Contrato, se dará inicio a la formulación de un inventario de los Bienes del Prestador que serán desinstalados y de los Bienes del Contratante que serán devueltos, el mismo que se realizará con intervención del Supervisor y deberá quedar concluido diez (10) Días antes de la fecha de vencimiento del Contrato.

En el supuesto de caducidad por mutuo acuerdo, este inventario formará parte, como anexo, del acuerdo que se suscriba para el efecto.

Sesenta (60) Días Calendario antes de que transcurra el plazo de subsanación, para los casos de resolución por incumplimiento, se dará comienzo a la formulación del inventario de los bienes, el mismo que se realizará con intervención del Supervisor y que deberá quedar concluido diez (10) Días antes de que se cumpla el plazo de subsanación.

En caso la subsanación se llegue a producir antes de que transcurra el plazo antes indicado, el inventario será automáticamente suspendido. Si ya hubiese sido culminado, el mismo quedará sin efecto.

El inventario señalado en esta cláusula deberá contar con la aprobación del Contratante previa opinión del Supervisor.

- b) Producida la Caducidad del Contrato, la actividad del Prestador cesa y se extingue su derecho de explotación del Contrato.

Asimismo, se extinguen todos los contratos que hubiese celebrado el Prestador para fines del Contrato salvo aquellos que expresamente el Contratante haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual del Prestador.

- c) Producida la Caducidad del Contrato, el Contratante o el INPE podrán designar otra u otras personas jurídicas que puedan ejecutar con sus propios bienes los Servicios.

## PROCEDIMIENTO PARA LA SUBSANACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL PRESTADOR



- 18.19. En caso de incumplimiento grave del Prestador previsto en la Cláusula 18.4 o de cualquier otra obligación que no cuente con un procedimiento expreso de subsanación regulado en el Contrato, el Contratante otorgará un plazo al Prestador de hasta sesenta (60) Días Calendario, el que será contado desde la fecha de recepción del requerimiento, para subsanar dicha situación de incumplimiento.

Atendiendo a las circunstancias de cada caso, el Contratante a su criterio podrá otorgar un plazo mayor al antes indicado.

## PROCEDIMIENTO PARA EL RESCATE EN CASO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 18.20. En caso que cualquiera de las Partes invoque la Resolución del Contrato por cualquier motivo, inclusive si el Contratante decidiera unilateralmente la Resolución del Contrato, corresponderá a este nombrar a una persona jurídica para que actúe como Interventor, quien tendrá a su cargo la operación del Contrato y cumplirá todas las obligaciones del Prestador, mientras el Contratante decide el mecanismo que permita mantener la continuidad de los Servicios.



Corresponderá al Contratante adoptar las medidas necesarias, a fin de garantizar la continuidad de los Servicios.

En casos excepcionales en los cuales exista suspensión del Contrato, el Contratante podrá contratar temporalmente los servicios de personas o empresas especializadas para la operación total o parcial del Contrato por un plazo no superior a un (1) Año Calendario.

Los costos de la contratación del Interventor serán asumidos por aquella Parte cuyo incumplimiento hubiere dado origen a la Resolución del Contrato o por el Contratante en caso la caducidad del Contrato se derive de la aplicación de alguna de las causales establecidas en los Literales b), e) o f) de la Cláusula 18.1. La duración de contratación de dicho Interventor no podrá ser mayor a un (1) Año Calendario.



## SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES

- 8.21. La inejecución, por cualquiera de las Partes de las obligaciones contempladas en este Contrato, no será considerada como causa imputable de incumplimiento, por el tiempo que dure, en la medida que tal incumplimiento sea causado por alguna de las siguientes causales e impida la ejecución de las obras o la operación del Contrato:

- a) Fuerza mayor o caso fortuito, entendidos como eventos, condiciones o circunstancias no imputables a las Partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impidan a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o causen su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento. Entre otros eventos se encuentran, las siguientes situaciones:



- i. Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo.
- ii. Aquellos paros o huelgas generales de trabajadores, protestas, actos de violencia o de fuerza realizadas por organizaciones comunales, sociales o políticas, o manifestaciones públicas de gran envergadura que afecten directamente al Prestador por causas ajenas a su voluntad, que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable.
- iii. La eventual confiscación, requisa, o destrucción total o parcial de los Equipos y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables al Prestador, que afecten gravemente la ejecución del Contrato impidiendo al Prestador cumplir con las obligaciones a su cargo.
- iv. Aquellos descubrimientos de restos arqueológicos que sean de una magnitud tal que impidan al Prestador cumplir en forma definitiva con las obligaciones a su cargo.



- b) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en el Literal anterior.
- c) Los demás casos expresamente previstos en el presente Contrato.

La verificación de tales causales resultará suficiente para que la Parte afectada pueda solicitar la suspensión de sus obligaciones.



### PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN

18.22. A excepción de la causal mencionada en el Literal b) de la Cláusula 18.1, si una de las Partes no puede cumplir las obligaciones que se le imponen por el presente Contrato, debido a alguno de los eventos señalados en dicha Cláusula, tal Parte podrá notificar a la otra Parte, con copia al Supervisor, por escrito y dentro de los siete (7) Días de producido el evento, solicitando la suspensión de sus obligaciones, dando las razones del incumplimiento, detalles del evento que lo produjo, la obligación o condición afectada, el periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, la Parte que se vea afectada por el evento deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo del mismo.



La Parte que haya recibido la comunicación deberá comunicar a la otra Parte y al Supervisor su opinión sobre la referida solicitud en un plazo no superior a los siete (7) Días, contados desde la fecha de comunicación de la circunstancia por la cual se invocó la suspensión de las obligaciones; en caso contrario, se entenderá que dicha opinión es favorable.



Corresponderá al Contratante, con opinión previa del Supervisor, declarar la suspensión de obligaciones y en su caso, la suspensión del Plazo del Contrato, cuando el evento invocado impida el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo del Prestador. Declarada la suspensión, las obligaciones afectadas por un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, así

como el Plazo del Contrato, cuando corresponda, quedarán automáticamente suspendidos desde la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito y mientras dure dicho evento.

## EFFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN

- 18.23. El deber de una Parte de cumplir las obligaciones que por este Contrato se le imponen, será temporalmente suspendido durante el período en que tal Parte esté imposibilitada de cumplirlas, por cualquiera de las causales indicadas en la Cláusula 18.1, pero sólo mientras exista esa imposibilidad.

La Parte afectada por un evento que origine la suspensión de obligaciones o del Plazo del Contrato, deberá notificar en forma inmediata a la otra Parte y al Supervisor, cuando tal evento haya cesado y no le impida seguir cumpliendo con sus obligaciones, debiendo a partir de entonces, reasumir el cumplimiento de las obligaciones suspendidas del Contrato, sin que para ello se requiera declarar el levantamiento de dicha suspensión.

La suspensión no liberará a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que no sean suspendidas, así como tampoco liberará al Prestador de la aplicación de penalidades por los incumplimientos producidos con anterioridad a la declaración de suspensión.

- 18.24. A excepción de la causal mencionada en el Literal b) de la Cláusula 18.1, en caso la suspensión se extienda por más de noventa (90) Días Calendario contados desde la respectiva declaración, la Parte afectada por dicha suspensión podrá invocar la Caducidad del Contrato.

- 18.25. El incumplimiento de obligaciones producido a consecuencia de los supuestos indicados en la Cláusula 18.1, no será sancionado con las penalidades indicadas en el presente Contrato, conforme a los términos y condiciones previstas. En caso se declare improcedente la solicitud de suspensión del Contrato, las penalidades correspondientes al Prestador podrán ser aplicadas de manera retroactiva.

## MITIGACIÓN

- 18.26. La Parte que haya invocado y obtenido la suspensión un evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá hacer esfuerzos razonables para mitigar los efectos de tales eventos en el cumplimiento de sus obligaciones.

## CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MECANISMOS DE SUPERVISIÓN Y CONTROL VINCULADOS AL CONTRATO

- 19.1. El Supervisor del Contrato, será una persona jurídica seleccionada, y contratada por el MINJUS o el INPE, quién asumirá en representación del Contratante, la verificación del cumplimiento de todas las obligaciones previstas en el Contrato. De determinarse la creación de un organismo público supervisor o regulador del Sector Justicia y Derechos Humanos, este asumirá toda la competencia en materia de Supervisión del presente Contrato.

19.2. Ambas Partes dejan expresa constancia que para la Supervisión establecida en este Contrato se aplica lo siguiente:

- a) Se realizará en las fechas y horarios que acuerden las Partes o esté pactado en los casos de las labores rutinarias. En los casos de razones especiales o imprevistas podrá realizarse en cualquier momento;
- b) En los casos rutinarios contará necesariamente con la presencia de personal calificado del Prestador. En los casos imprevistos se solicitará la presencia y participación del responsable del Prestador;
- c) La verificación se efectuará tanto en los ambientes donde directamente se presta el Servicio como en los demás lugares donde se cumple el servicio.

19.3. La Supervisión del Contrato comprenderá principalmente la verificación y control del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Propuesta Técnica del Prestador y de este Contrato.

19.4. Corresponde al MINJUS, dentro del plazo comprendido entre el otorgamiento de la Buena Pro y la Fecha de Cierre, seleccionar al Supervisor del Contrato, el que suscribirá contrato con el INPE. El contrato de supervisión se suscribirá hasta treinta (30) Días Calendario posteriores a la Fecha de Cierre. La entidad contratada designará a la(s) persona(s) natural(es) que brindará(n) el servicio y lo comunicará al Prestador.



En caso de la creación de un organismo público supervisor o regulador del Sector Justicia y Derechos Humanos, se aplicarán las disposiciones legales que rijan su accionar. En todo caso el importe no será mayor al establecido en el Anexo N° 10 para el Supervisor seleccionado a través del Contratante.



19.5. El Prestador asumirá los costos de contratación del Supervisor del Contrato para lo cual depositará los recursos a través del Fideicomiso. El monto que el Prestador destinará al Fideicomiso para el pago del Supervisor del Contrato es el establecido en el Anexo N° 10.



El Contratante, al determinar las condiciones de contratación del Supervisor del Contrato, deberá establecer la forma de pago al mismo y el importe resultante formará parte de los fondos a que se refiere el Anexo N° 10 que deberá ser depositado por el Prestador al Fideicomiso.

En caso de la creación de un organismo público supervisor o regulador del Sector Justicia y Derechos Humanos, se aplicarán las disposiciones legales que rijan su accionar. En todo caso el importe no será mayor al establecido en el Anexo N° 10 para el Supervisor seleccionado a través del Contratante.



19.6. El Supervisor del Contrato asumirá las prerrogativas asignadas al Contratante conforme al Contrato para evaluar su cumplimiento y ejecutará directamente todo lo relacionado a la supervisión del mismo y propondrá al Contratante las acciones de resolución contractual establecidas en el Contrato y la aplicación de las penalidades.



## **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INCUMPLIMIENTO Y PENALIDADES**

- 20.1. En caso de incumplimiento del Prestador de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Contrato, el Contratante, a través del Supervisor, notificará al Prestador el incumplimiento detectado y los mecanismos y plazos de subsanación correspondiente y/o de ser el caso, la aplicación de las penalidades contenidas en el Anexo N° 7 del Contrato. El Prestador no estará exento de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con sub contratistas.
- 20.2. En caso el Contratante decida resolver el Contrato, el Prestador deberá abonar el monto correspondiente a las penalidades que le resulten aplicables a la fecha; sin perjuicio de lo cual el Contratante procederá a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, de acuerdo al procedimiento referido en la Cláusula 16.6.
- 20.3. En caso el Contratante decida continuar con el Contrato, el Prestador entregará una carta fianza adicional por un monto equivalente a 375 UIT vigentes, la misma que deberá mantenerse vigente hasta un (1) año posterior al término de la vigencia del Contrato. Luego de la entrega de la referida carta fianza, el Prestador tendrá como nuevo plazo, seis (6) meses para subsanar las referidas observaciones de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Contrato.
- 20.4. Si dentro de este plazo, el Prestador no ha cumplido con subsanar las observaciones, o éste haya alcanzado, en forma acumulada, 750 UIT vigentes en nuevas penalidades, lo que ocurra primero, el Contratante resolverá el Contrato de manera irrevocable y procederá a ejecutar las garantías que tuviese en su poder. El nuevo plazo para la subsanación de las observaciones, no exime al Prestador de la obligación de pagar las penalidades que estuvieran pendientes.
- 20.5. La aplicación de las penalidades contempladas en la presente Cláusula no reducirá las obligaciones del Prestador ni lo exime del cumplimiento de esas obligaciones contraídas en virtud del Contrato.
- 20.6. Mientras el Supervisor del Contrato sea una entidad privada, la decisión de la aplicación de las penalidades corresponderá al Contratante. De llegarse a crear un organismo público supervisor o regulador del Sector Justicia y Derechos Humanos, la decisión de la aplicación de las penalidades corresponderá a este órgano.
- 20.7. En caso de haberse notificado los mecanismos de subsanación correspondientes, y el Prestador no subsane el incumplimiento detectado por el Contratante dentro de los tres (3) Días Calendario de recibida la notificación y, no habiendo el Prestador solicitado ampliación de plazo, resultarán de aplicación las penalidades devengadas desde la fecha en que se produjo el incumplimiento hasta que se subsane el mismo, conforme a lo establecido en el Anexo N° 7 del Contrato. Ello, sin perjuicio del derecho del Contratante de ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.
- 20.8. El Contratante podrá denegar la solicitud de ampliación de plazo cuando la urgencia de subsanar el incumplimiento lo haga aconsejable.
- 20.9. Cuando el Prestador incumpla con la subsanación en el plazo máximo establecido por el Supervisor para el tipo de evento de que se trate y el de la



ampliación, siempre que sea solicitada por razones estrictamente imputables a él, resultarán de aplicación las penalidades que correspondan de acuerdo al Anexo N° 7.

- 20.10. El plazo para el pago de la penalidad será de siete (7) días hábiles contados desde su imposición por parte del Contratante.
- 20.11. En caso el Prestador se encuentre en desacuerdo con la imposición de la penalidad por parte del Contratante, aquel podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias previsto en la Cláusula Vigésimo Sexta.
- 20.12. En caso que el Prestador incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado en la Cláusula 20.14, el Contratante podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato correspondiente hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el Prestador restituir la misma, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 16.7.

No obstante, la referida Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato no será ejecutada si cualquiera de las Partes recurre a los mecanismos de solución de controversias, conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésimo Sexta.



- 20.13. Las penalidades se pagarán en Nuevos Soles. Si fuera necesario, la conversión de Nuevos Soles a Dólares Americanos se efectuará de acuerdo con el Tipo de Cambio venta promedio de los últimos treinta (30) Días Hábiles anteriores a la fecha de emisión de la penalidad al Prestador, utilizando para ello la información publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros en su página Web (<http://www.sbs.gob.pe>).



- 20.14. El Prestador abonará el monto de las penalidades a favor del Contratante en la Cuenta MINJUS o INPE del Fideicomiso, en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que el Prestador reciba del Contratante.



- 20.15. Los plazos previstos para la aplicación y el pago de las penalidades serán suspendidos en caso se opte por recurrir a la vía de solución de controversias prevista en la Cláusula Vigésimo Sexta, reiniciándose el cómputo de dichos plazos en caso el Laudo Arbitral confirme su imposición.



- 20.16. El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero del Proyecto y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

- 20.17. En caso que de un solo incumplimiento del Prestador se derive la aplicación de más de una penalidad prevista en el Contrato, únicamente será aplicable aquella que resulte más onerosa en términos económicos.

- 20.18. En caso de incumplimiento del Prestador, de dos (2) o más obligaciones a su cargo, siendo un incumplimiento consecuencia del anterior, únicamente será aplicable la penalidad que resulte más onerosa en términos económicos.

- 20.19. En el supuesto que se verifique que un incumplimiento contractual está contemplado como infracción sancionable por alguna Autoridad Gubernamental Competente, únicamente se aplicará la sanción administrativa correspondiente, no siendo de aplicación al Prestador las penalidades previstas en el presente Contrato. En cuyo caso, el procedimiento sancionador se regulará por la legislación administrativa vigente.



**CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: ENTREGA DE INFORMACIÓN**

- 21.1. El Prestador deberá remitir al Contratante los informes establecidos en este Contrato dentro de los plazos previstos.
- 21.2. El Prestador deberá remitir la información que el Contratante o el INPE requieran para ejecutar las labores de su competencia.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: PUBLICIDAD**

- 22.1. El Prestador deberá llevar a cabo publicidad intensiva o talleres permanentes, orientados a fomentar el uso del Servicio de Telefonía por parte de los Internos.
- 22.2. Asimismo, deberá llevar a cabo la divulgación del Servicio de Telefonía y su acceso a los familiares de los Internos.
- 22.3. La capacitación, en los casos de los numerales anteriores, también deberá incluir la materia de Derechos Humanos y Derecho Penitenciario.



**CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: NOTIFICACIONES**

- 23.1. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el Contrato, salvo que expresamente se establezca otro mecanismo o formalidad, se harán por escrito, y se enviarán de y a las direcciones, números de facsímil y correos electrónicos que se indican en la Cláusula siguiente, o aquellas otras direcciones, números de facsímil y correos electrónicos que la Parte que desee cambiarlos, indique a la otra, mediante notificación al respecto, cursada en la forma indicada en la Cláusula 23.3, surtiendo efectos en la oportunidad que en la misma se establece. Estas no incluyen las comunicaciones que se establecen por vía electrónica.

- 23.2. Todas las notificaciones bajo el Contrato se entregarán con cargo de recepción, o con cualquier otro mecanismo que acredite la fecha de entrega de la notificación, y se considerarán efectivas en la fecha indicada en el respectivo cargo.

A los fines previstos en esta Cláusula, las partes señalan como sus direcciones y números de facsímil los siguientes:

Del Contratante  
 Atención :  
 Dirección :  
 Facsímil № :  
 Correo electrónico :

Del INPE  
 Atención :  
 Dirección :  
 Facsímil № :  
 Correo electrónico :



Del Prestador  
Atención :  
Dirección :  
Facsímil № :  
Correo electrónico :

- 23.3. Cualquier cambio de los datos del Contratante, del INPE y del Prestador deberá realizarse mediante comunicación por escrito remitida a la otra parte por vía notarial surtiendo efectos desde el día siguiente de la fecha consignada en el cargo de recepción respectivo.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: NORMAS APLICABLES**

- 24.1. El Contrato se suscribe con arreglo a las normas legales de la República del Perú, razón por la cual cualquier controversia derivada de su celebración, interpretación, ejecución, validez y eficacia se regirá por esas normas legales y se solucionará conforme al mecanismo previsto en la Cláusula Vigésimo Sexta.
- 24.2. Los Servicios que proveerá el Prestador se regirán por el Decreto Legislativo N° 1012, las normas regulatorias vigentes en el país que sean aplicables, así como el régimen tributario que corresponde a los contribuyentes de todo el territorio nacional y a los contribuyentes de las municipalidades o gobiernos locales del país.
- 24.3. En lo no previsto en este Contrato, serán de aplicación las disposiciones del Código Civil vigente y demás normas concordantes.



#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

- 25.1. Las partes acuerdan su total disposición para introducir modificaciones al Contrato, de común acuerdo, cuando estimen conveniente o se requiera por modificación de disposiciones legales que afecten los Servicios.
- 25.2. Cualquier modificación o enmienda, total o parcial, del Contrato sólo tendrá validez si consta por escrito y es suscrita por el representante legal o un representante debidamente autorizado de cada una de las Partes.



#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

##### **LEY APLICABLE**

- 26.1. El Contrato se regirá e interpretará de acuerdo a las Normas Aplicables señaladas en la Cláusula Vigésimo Cuarta. Por tanto, las Partes expresan que el contenido, ejecución, conflictos, definición de controversias y demás consecuencias que de éstas y del Contrato se originen, se regirán por dicha legislación, la misma que las Partes declaran conocer.



##### **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

- 26.2. La presente Cláusula regula la solución de controversias que se generen entre las Partes durante el Contrato y aquellas relacionadas con la culminación o Resolución del Contrato.
- 26.3. De conformidad con el Artículo 62° de la Constitución Política del Perú, se reconoce que los conflictos derivados de la relación contractual se solucionarán inicialmente por el trato directo entre las Partes, y sólo posteriormente en la vía arbitral de conformidad con la Cláusula 26.15 y 26.16, según los mecanismos de protección previstos en el Contrato. El laudo arbitral que se expida será integrado a las Cláusulas contractuales establecidas en el Contrato.

En virtud de lo anterior, acorde a lo previsto en el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1071, serán de aplicación las disposiciones que norman el arbitraje contenidas en dicho dispositivo legal, en concordancia con las contenidas en la Ley N° 28933 que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión.



### CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

- 26.4. En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, se seguirá el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:



- a) El Contrato;
- b) Circulares a que se hace referencia en las Bases;
- c) Las Bases, y
- d) Leyes y Disposiciones Aplicable.



- 26.5. El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en idioma castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.

- 26.6. Los plazos establecidos se computarán en Días Hábiles, Días Calendario, meses o años según corresponda a cada caso previsto.

- 26.7. Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.

Los términos "Anexo", "Capítulo", "Numeral" y "Literal" se entienden referidos al Contrato, salvo que del contexto se deduzca inequívocamente y sin lugar a dudas que se refiere a otro documento.

- 26.8. Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

- 26.9. El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración.

- 26.10. El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

26.11. Todos aquellos ingresos, costos, gastos y similares a que tenga derecho el Prestador por la prestación de los Servicios deberán ser cobrados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables y a los términos del Contrato.

## RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS

26.12. El Prestador y sus socios, accionistas o participacionistas renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

## TRATO DIRECTO Y ARBITRAJE

### 26.13. Trato Directo y disposiciones generales

El desacuerdo o discrepancia entre las Partes respecto a la existencia, validez, exigibilidad, situación jurídica, interpretación, vigencia, el cumplimiento o la ejecución de todo o parte del Contrato o todo desacuerdo o discrepancia relativos en general a los compromisos, derechos, deberes, cargas y obligaciones de cada Parte en virtud al Contrato (en adelante, las "Diferencias"), se deberán tratar de resolver a través de negociaciones directas entre las Partes.

Las negociaciones directas no deberán tomar más de treinta (30) Días Calendario desde que una de las Partes plantee a la otra la existencia de la Diferencia. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado por anticipado o inclusive podrá indicar que renuncia a hacer uso del trato directo.

De conformidad con el Numeral 9.6 del Artículo 9º del Decreto Legislativo N° 1012, en esta etapa de trato directo las Partes podrán acordar la intervención de un tercero neutral, denominado Amigable Componedor, quien será designado por las Partes de manera directa o por delegación por el centro o institución que administre mecanismos alternativos de resolución de conflictos acordado por las Partes. El Amigable Componedor propondrá una fórmula de solución de controversias, que de ser aceptada de manera parcial o total por las Partes, producirá los efectos legales de una transacción.

Si no se llega a un acuerdo en dicho plazo ya sea que se trate de una Diferencia de naturaleza técnica, entendida como toda aquella de carácter no legal (en adelante, Diferencia Técnica) o que se trate de una Diferencia de carácter legal (en adelante, Diferencia Legal), se procederá conforme a lo indicado en la Cláusula 26.14.

Si la Diferencia es de naturaleza legal, en lugar de recurrir al procedimiento de la Cláusula 26.14, ambas Partes de común acuerdo podrán acordar prescindir del mismo y acudir en su lugar a un arbitraje conforme a la Cláusula 26.15 ó 26.16, según corresponda.

Si hubiera una Diferencia relacionada con la determinación del carácter técnico o más bien legal de otra u otras Diferencias, se entenderá que la Diferencia es de derecho. Las Partes deberán distinguir entre sí las Diferencias, de modo que cuando resulte aplicable, quedarán individualizadas dentro de la misma controversia, de ser el caso, las Diferencias Técnicas y Legales. Si las Diferencias de distinta naturaleza se encuentran no obstante



interrelacionadas entre sí en razón a la conexidad parcial de sus considerandos y/o la ejecución de cada pronunciamiento, para la aplicación del procedimiento de la Cláusula 26.14, se deberá designar a un equipo de dos Expertos, uno técnico y otro legal, los mismos que deberán emitir su dictamen de modo conjunto en un mismo documento con dos secciones, una técnica y otra legal.

La terminación, resolución o extinción del Contrato, la determinación de Fuerza Mayor, o la invalidez manifiesta de un dictamen conjunto de un Experto técnico y uno legal por contradicción de sus pronunciamientos respectivos, de ser el caso, en ningún caso serán consideradas como Diferencias Técnicas.

La tramitación del procedimiento previsto en la Cláusula 26.14, así como el proceso previsto en la Cláusula 26.15 ó 26.16 no suspenderá la ejecución del Contrato.

Cada una de las Partes conviene en ejecutar sin demora las disposiciones de cualquier decisión final del Experto o del Tribunal Arbitral.



#### 26.14. Solución por un Experto



26.14.1. Agotado el periodo de trato directo previsto en el numeral anterior sin que las Partes hayan resuelto sus Diferencias y dentro del plazo de siete (7) Días Calendario desde que una de las Partes plantee a la otra la existencia de la controversia, las Partes designarán a un perito con amplia experiencia en la materia discutida (en adelante, el Experto) para resolver la Diferencia.



26.14.2. Si las Partes no logran llegar a un acuerdo sobre la designación del Experto en un plazo de siete (7) Días Calendario contados desde el agotamiento del periodo de trato directo, dicha designación será efectuada a solicitud de cualquiera de ellos por el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (en adelante, el Centro).



26.14.3. Si el Centro manifestara que no puede elegir a un Experto en la materia discutida ya sea directamente, de entre su lista de especialistas, o en todo caso, con el auxilio de terceros a criterio del Centro, o si transcurrieran treinta (30) Días Calendario sin que el Centro hubiera designado un Experto, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el procedimiento de solución por Experto, quedando en libertad de acudir al arbitraje.

El Experto no deberá tener conflicto de intereses con ninguna de las Partes al momento de su designación como tal, ni durante el tiempo que dure el procedimiento para la solución de la controversia sometida a su decisión.



Tratándose de la designación por parte del Centro, una vez que el Experto haya aceptado su designación, las Partes podrán, si lo consideran conveniente, recusarlo en el plazo de cinco (5) Días Calendario posteriores a la notificación de su aceptación. Vencido dicho periodo sin que haya recusación, las Partes deberán asumir cada una el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios del Experto, sin perjuicio de la condena en costos y costas que contenga el dictamen del Experto.

26.14.4. El monto del honorario que corresponde asumir a cada Parte deberá ser cancelado a más tardar al momento de la presentación por dicha Parte de sus

argumentos conforme al numeral siguiente. Si una Parte incumple con cancelar los honorarios del Experto, la otra quedará automáticamente habilitada a cancelar dicho monto, debiéndosele reintegrar dicho monto al término del procedimiento ante el Experto.

- 26.14.5. Cada Parte tendrá diez (10) Días Calendario para presentar al Experto sus respectivos argumentos por escrito, desde el momento en que la aceptación del Experto haya quedado firme para ambas Partes.

El Experto citará a las Partes para tener una audiencia única donde cada Parte exponga su posición, la cual será programada en una fecha que no podrá ser posterior a siete (7) Días Calendario desde que las dos Partes presenten sus posiciones por escrito o vencido el plazo de diez (10) Días Calendario antes indicado, lo que ocurra primero.

El Experto deberá emitir su dictamen sobre la controversia aplicando, en el caso de las Diferencias Legales, criterios de derecho; y tratándose de Diferencias Técnicas, criterios puramente técnicos bajo su razonable criterio y experiencia; y, en ambos casos tomando en consideración todos los elementos que las Partes le presenten. El dictamen deberá contener el detalle expreso de la Diferencia o Diferencias sometidas a análisis y una fundamentación de su parte resolutive.



- 26.14.6. El Experto emitirá su dictamen por escrito en un plazo máximo de diez (10) Días Calendario desde la realización de la audiencia mencionada en el numeral precedente, salvo que sus honorarios no hayan sido cancelados íntegramente, en cuyo caso podrá suspender el plazo para la emisión de su dictamen hasta por un plazo de treinta (30) Días Calendario, debiendo avisar de esta suspensión a las Partes a más tardar a los cinco (5) Días Calendario desde producida la audiencia única.



Transcurrido el plazo de suspensión establecido en el párrafo anterior sin que sus honorarios hayan sido íntegramente cancelados, se entenderá automáticamente concluido el procedimiento respectivo y cualquiera de las Partes podrá acudir al procedimiento arbitral previsto en la Cláusula 26.15 ó 26.16, conforme corresponda.



- 26.14.7. El Experto podrá ampliar los plazos indicados en las Cláusulas 26.14.5 y 26.14.6 salvo por el plazo máximo de suspensión por falta de pago de honorarios, a su solo y razonable criterio. Sin embargo, si el Experto no llegase a emitir su dictamen dentro de los cuarenta (40) Días Calendario de que su designación ha quedado firme o consentida, cualquiera de las Partes podrá someter la Diferencia para la que se convocó al Experto al proceso arbitral que corresponda, salvo que dicha falta de pronunciamiento se origine en: (i) la falta de pago total o parcial de sus honorarios, o (ii) renuncia o vacancia de su función. Cancelados los honorarios del Experto, la suspensión del plazo para la emisión del dictamen quedará sin efecto.



- 26.14.8. Si el Experto, salvo por las causales taxativas previstas en el numeral inmediatamente anterior, se pronuncia vencido el plazo máximo para emitir su dictamen, éste será considerado en cualquier caso de modo únicamente referencial para las Partes.

Sin perjuicio de ello, al vencimiento del plazo máximo para que emita su dictamen sin que éste se haya emitido, cualquiera de las Partes podrá



comunicar a la otra que da por terminado el procedimiento ante el Experto, en cuyo caso no habrá lugar a dictamen alguno del Experto, ni siquiera de carácter extemporáneo, y éste deberá proceder al reintegro de honorarios por el sesenta por ciento (60%) del monto total de los mismos.

En cualquiera de los casos previstos en los dos párrafos anteriores, cualquiera de las Partes podrá acudir al procedimiento arbitral previsto en la Cláusula 26.15 ó 26.16, conforme corresponda.

26.14.9. En el caso de las Diferencias Técnicas menores o iguales a US\$ 2'000,000.00 (Dos Millones y 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en moneda nacional, o que no tienen monto pero que el Centro considera igual a dicha magnitud para efectos de la liquidación de honorarios, la opinión del Experto constituye un dictamen final, definitivo, vinculante e inapelable entre las Partes en relación a las Diferencias sometidas al mismo. En el caso de Diferencias Técnicas mayores a dicho monto, aplicará para éstas lo previsto en el numeral siguiente.



26.14.10. En el caso de las Diferencias Legales (sin importar su cuantía) o en las Diferencias Técnicas mayores a US\$ 2'000,000.00 (Dos Millones y 00/100 Dólares Americanos), las Partes serán libres de aceptar o rechazar la opinión del Experto.



En caso de que una de las Partes rechace la opinión del Experto, podrá acudir al procedimiento arbitral previsto en la Cláusula 26.15 ó 26.16, conforme corresponda. Sin embargo, si ninguna de las Partes comunica a la otra su rechazo total o parcial de la opinión en un plazo de treinta (30) Días Calendario contados desde la comunicación a las Partes del dictamen, dicho dictamen se convertirá en definitivo, vinculante, final e inimpugnable, surtiendo todos los efectos de una transacción extrajudicial con relación a la respectiva Diferencia Legal.



26.14.11. El Experto podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Diferencia a su cargo. El Experto podrá actuar con todas las pruebas y solicitar de las Partes o de terceras personas las pruebas que considere necesarias.



26.14.12. El procedimiento para la solución de una Diferencia por el Experto deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima y el idioma a usar será el castellano.

26.14.13. El Experto deberá guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozca por su participación en la resolución de una controversia.



26.14.14. El Experto, en su opinión, se pronunciará asimismo sobre el pago de costos y costas, debiendo asignar en principio el pago de las mismas a la Parte perdedora.

26.14.15. En todos los casos en los que tras el dictamen de un Experto en relación a una Diferencia, esta misma Diferencia conforme a las disposiciones de la presente Cláusula sea sometida a arbitraje, el valor del dictamen del Experto no será vinculante para el Tribunal Arbitral, el cual lo someterá a la evaluación probatoria integral que hará de los argumentos y pruebas de cada una de las Partes

## 26.15. Arbitraje Local

26.15.1. Cuando corresponda el inicio de un arbitraje conforme a las Cláusulas 26.13 y 26.14 precedentes, en el caso de Diferencias Legales que tengan un monto involucrado igual o menor a US\$ 10'000,000.00 (Diez Millones y 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en moneda nacional, o que no tienen monto pero que el Centro considere igual a dicha magnitud para efectos de la liquidación de honorarios y pagos administrativos, y en el caso de Diferencias Técnicas mayores a US\$ 2'000,000.00 (Dos Millones y 00/100 Dólares Americanos), éstas serán resueltas según lo señalado en la presente Cláusula 26.15.

26.15.2. En tal sentido, de presentarse una Diferencia que involucre pretensiones dentro del rango antes indicado, la Parte que decida someter la controversia a arbitraje deberá comunicarlo a la otra Parte, incluyendo en dicha comunicación la designación de un árbitro, la otra parte deberá designar a otro árbitro dentro de los diez (10) Días Calendario posteriores a la fecha en que fue recibida dicha comunicación. En caso de no nombrar cualquiera de las Partes a su árbitro dentro del plazo antes señalado, éste será nombrado por el Centro, a cuya autoridad se someten las Partes, con arreglo a sus reglamentos de conciliación y arbitraje.

26.15.3. Luego del nombramiento de los dos árbitros, éstos deberán designar a un tercer árbitro, el cual será el presidente del Tribunal Arbitral. En caso que no se pongan de acuerdo en un plazo de diez (10) Días Calendario contados desde la fecha en que se concluyó con el nombramiento de tales árbitros, con respecto a la designación del tercer árbitro, éste será nombrado por el Centro.

26.15.4. En el caso de arbitrajes locales por Diferencias Legales (o incluso si hay Diferencias Legales y Técnicas), los árbitros serán abogados. En el caso de arbitrajes locales por Diferencias exclusivamente Técnicas, los árbitros designados por las Partes, podrán no ser abogados, pero el Presidente del Tribunal Arbitral deberá ser abogado. El Tribunal Arbitral tendrá un plazo máximo de ciento veinte (120) Días Calendario desde su instalación para emitir el laudo arbitral, el cual será inapelable.

Asimismo, el Tribunal puede de oficio determinar con precisión la controversia sobre la cual se le pide pronunciamiento.

El laudo arbitral deberá señalar a quién le corresponden los gastos y costos relacionados al arbitraje.

26.15.5. El arbitraje será de derecho, salvo que únicamente hubiera Diferencias Técnicas, en cuyo caso el arbitraje será de conciencia. El arbitraje se llevará a cabo de conformidad con el estatuto y los reglamentos de arbitraje del Centro y con el Decreto Legislativo N° 1071. El lugar del arbitraje será la ciudad de Lima, Perú y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.

El laudo que emita el Tribunal Arbitral será en última instancia y, en consecuencia, será definitivo e inapelable.

26.15.6. Para los fines de cualquier participación de los jueces y tribunales ordinarios en el proceso de arbitraje, las Partes se someten expresamente a la



jurisdicción de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Cercado de Lima, renunciando al fuero de sus respectivos domicilios.

## 26.16. Arbitraje Internacional

26.16.1. Las Diferencias Legales o Técnicas que tengan un monto involucrado superior a US\$ 10'000,000.00 (Diez Millones y 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en moneda nacional, o que no tienen monto pero que la cámara arbitral prevista en esta Cláusula 26.16 considere igual a dicha magnitud para efectos de la liquidación de honorarios y pagos administrativos, serán resueltas definitivamente mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, a cuya autoridad y a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente. El arbitraje será de derecho, salvo que la Diferencia sea exclusivamente Técnica, en cuyo caso el arbitraje será de conciencia.



26.16.2. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos, y será conducido en idioma castellano. Los árbitros serán abogados, salvo que la Diferencia sea exclusivamente una Diferencia Técnica, en cuyo caso sólo será necesario que el Presidente del Tribunal Arbitral sea abogado.

26.16.3. Las Partes expresan su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia de esta naturaleza pueda ser sometida a cualquiera de los tribunales arbitrales señalados en los párrafos precedentes.



## CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA: OTRAS DISPOSICIONES

27.1. Las partes reconocen expresamente que en el supuesto que cualquiera de las Cláusulas del Contrato adoleciera de vicio de nulidad, dicha situación no determinará la nulidad del Contrato sino únicamente de la Cláusula que se considere nula, caso en el cual el Contrato mantendrá su plena vigencia y exigibilidad. Sin embargo, si la Cláusula declarada nula afectara la unidad del Contrato, las partes podrán solicitar que se declare la nulidad del mismo.



27.2. De forma similar, si dentro de una misma Cláusula del Contrato, alguno de los numerales de dicha Cláusula adoleciera del vicio de nulidad, dicha situación no determinará la nulidad de toda la Cláusula si es que dicho numeral pudiera ser suprimido sin afectar la unidad de la Cláusula correspondiente.



## CLÁUSULA VIGESIMO OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES

28.1. El Prestador renuncia irrevocable e incondicionalmente a cualquier reclamación diplomática con relación al presente Contrato y su ejecución.

28.2. En el caso de discrepancia entre los documentos que forman parte del presente Contrato, el orden de prelación de las obligaciones a cargo de las Partes, así como para cualquier otro extremo del Contrato, será el siguiente:

- El Contrato y sus Anexos
- Circulares a que se hace referencia en las Bases
- Las Bases
- Las Leyes y Disposiciones Aplicables

28.3. El presente Contrato podrá ser elevado a escritura pública por decisión de cualquiera de las Partes. En cualquier caso, el Prestador correrá con los gastos correspondientes.

Firman las Partes en cuatro (04) ejemplares, en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, a los ..... días del mes de ..... de 2014.

.....  
Por el Contratante

.....  
Por el Prestador

.....  
Por el INPE

### ANEXOS

- 
- ANEXO N° 1 : ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS
- ANEXO N° 2 : INDICADORES DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS
- 
- ANEXO N° 3 : OFERTA ECONÓMICA DEL PRESTADOR
- ANEXO N° 4 : TARIFAS INICIALES DEL SERVICIO DE TELEFONÍA
- ANEXO N° 5 : ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS
- ANEXO N° 6 : PROPUESTA TÉCNICA DEL PRESTADOR
- 
- ANEXO N° 7 : CUADRO DE PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO
- ANEXO N° 8 : CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
- ANEXO N° 9 : TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DEL PRESTADOR
- 
- ANEXO N° 10 : LINEAMIENTOS APLICABLES AL FIDEICOMISO
- ANEXO N° 11 : CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES
- 

ANEXO N° 1

ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

N°	Establecimientos Penitenciarios (EP)	Región
1	EP de Chachapoyas	Amazonas
2	EP de Chimbote	Ancash
3	EP de Huaraz	Ancash
4	EP de Arequipa	Arequipa
5	EP de Ayacucho	Ayacucho
6	EP de Cajamarca	Cajamarca
7	EP de Cusco 1/	Cusco
8	EP de Huánuco	Huánuco
9	EP de Ica	Ica
10	EP de Huancayo	Junín
11	EP de Chanchamayo	Junín
12	EP de Trujillo	La Libertad
13	EP de Chiclayo	Lambayeque
14	EP de Lurigancho	Lima
15	EP Miguel Castro Castro	Lima
16	EP de Lima (San Jorge)	Lima
17	EP Mujeres de Chorrillos 2/	Lima
18	EP de Ancón (Ancón I)	Lima
19	EP Modelo Ancón II	Lima
20	EP del Callao	Lima
21	EP de Huacho	Lima
22	EP de Huaral	Lima
23	EP de Cañete	Lima
24	EP de Iquitos	Loreto
25	EP de Puerto Maldonado	Madre de Dios
26	EP de Piura	Piura
27	EP de Juliaca	Puno
28	EP de Puno	Puno
29	EP de Tarapoto (Pampas de Sananguillo)	San Martín
30	EP de Moyobamba	San Martín
31	EP de Tacna 3/	Tacna
32	EP de Tumbes	Tumbes
33	EP de Pucallpa	Ucayali

1/ Incluye el EP Cusco Mujeres  
 2/ Incluye el EP Anexo de Mujeres de Chorrillos  
 3/ Incluye el EP Mujeres de Tacna



ANEXO N° 2

INDICADORES DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS

(Se comunicará mediante Circular)



ANEXO N° 3

OFERTA ECONÓMICA DEL PRESTADOR

(A ser incorporado en la Fecha de Cierre)



## ANEXO N° 4

### TARIFAS INICIALES DEL SERVICIO DE TELEFONÍA

(Las Tarifas Iniciales se completarán en la Fecha de Cierre, siendo determinadas al aplicar, a las Tarifas Máximas del Proyecto definidas en el Apéndice N° 2 del Anexo N° 3 de las Bases, el porcentaje de descuento ofrecido por el Prestador en su Oferta Económica)

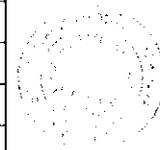
LLAMADA LOCAL	Tiempo	Tarifa	IGV	Total (S/.)
<b>De Teléfono Público a Fijo:</b>				
Horario Único	1 min			
<b>De Teléfono Público a Móvil:</b>				
Horario Único	1 min			
<b><u>A destinos Rurales:</u></b>				
(*)	(*)	(*)	(*)	(*)

LARGA DISTANCIA NACIONAL	Tiempo	Tarifa	IGV	Total (S/.)
<b>De Teléfono Público a Fijo:</b>				
Horario Único	1 min.			
<b><u>A destinos Rurales:</u></b>				
(*)	(*)	(*)	(*)	(*)

LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL	Tiempo	Tarifa	IGV	Total (S/.)
Argentina	1 min.			
Bolivia	1 min.			
Brasil	1 min.			
Canadá	1 min.			
Chile	1 min.			
Colombia	1 min.			
Cuba	1 min.			
Ecuador	1 min.			
México	1 min.			
Estados Unidos	1 min.			
Venezuela	1 min.			
Guyana	1 min.			
Paraguay	1 min.			
Surinam	1 min.			
Uruguay	1 min.			
Aruba	1 min.			
Barbados	1 min.			
Belice	1 min.			
Bermudas	1 min.			
Costa Rica	1 min.			



LARGA INTERNACIONAL	DISTANCIA	Tiempo	Tarifa	IGV	Total (S/.)
Dominica		1 min.			
El Salvador		1 min.			
Granada		1 min.			
Guadalupe		1 min.			
Guatemala		1 min.			
Haití		1 min.			
Honduras		1 min.			
Jamaica		1 min.			
Las Bahamas		1 min.			
Martinica		1 min.			
Nicaragua		1 min.			
Panamá		1 min.			
República Dominicana		1 min.			
Trinidad y Tobago		1 min.			
Albania		1 min.			
Alemania		1 min.			
Austria		1 min.			
Bielorusia		1 min.			
Bosnia y Herzegovina		1 min.			
Bulgaria		1 min.			
Bélgica		1 min.			
Croacia		1 min.			
Dinamarca		1 min.			
Eslovaquia		1 min.			
Eslovenia		1 min.			
España		1 min.			
Estonia		1 min.			
Finlandia		1 min.			
Francia		1 min.			
Grecia		1 min.			
Hungría		1 min.			
Irlanda		1 min.			
Islandia		1 min.			
Italia		1 min.			
Letonia		1 min.			
Liechtenstein		1 min.			
Lituania		1 min.			
Luxemburgo		1 min.			
Malta		1 min.			
Moldavia		1 min.			
Mónaco		1 min.			
Noruega		1 min.			
Países Bajos		1 min.			



LARGA INTERNACIONAL	DISTANCIA	Tiempo	Tarifa	IGV	Total (S/.)
Polonia		1 min.			
Portugal		1 min.			
Reino Unido		1 min.			
República Checa		1 min.			
Rumanía		1 min.			
San Marino		1 min.			
Serbia y Montenegro		1 min.			
Suecia		1 min.			
Suiza		1 min.			
Ucrania		1 min.			
Vaticano		1 min.			
China		1 min.			
Japón		1 min.			
India, Afganistán y Pakistán:					
HN		1 min.			
HR		1 min.			
Resto de América 1/		1 min.			
Resto de Europa 2/		1 min.			
Resto del Mundo 3/		1 min.			



A DESTINOS MOVILES LDI:	TIEMPO	TARIFA	I.G.V.	TARIFA S/.
Alemania	1 min.			
Argentina	1 min.			
Chile	1 min.			
España	1 min.			
Italia	1 min.			
Japón:				
HN	1 min.			
HR	1 min.			
Resto del mundo (todos los países diferentes a los mencionados)	1 min.			

(\*) Corresponderá al Adjudicatario, como comercializador del servicio de telefonía pública, realizar las coordinaciones o acuerdos de comercialización pertinentes, a fin de que las tarifas aplicables a las llamadas hacia destinos rurales sean determinadas por los respectivos operadores rurales, observando las normas relativas al Sistema de Tarifas del Servicio Rural, aprobado mediante Resolución N°022-99-CD/OSIPTEL.

1/ Resto de América: Alaska - Costa Rica - El Salvador - Guadalupe - Guatemala - Guyana - Guyana Francesa - Honduras - Martinica - Mayote - Miquelon - Nicaragua - Panamá - Paraguay - República Dominicana - Reunión - San Vicente y Gr. - St Pierre - Surinam - Uruguay.

2/ Resto de Europa: Albania - Andorra - Armenia - Austria - Azerbaijan - Bélgica - Bosnia Herzegovina - Bulgaria - Checa Rep. - Chipre - Croacia - Dinamarca - Eslovaca Rep. - Eslovenia - Estonia (movil) - Feroels. - Finlandia - Gibraltar - Grecia - Holanda - Hungría - Irlanda - Islandia - Letonia - Liechtenstein (móvil) - Lituania - Luxemburgo - Macedonia - Malta - Moldavia - Mónaco - Noruega - Polonia - Portugal - Rumania - San Marino - Suecia - Suiza - Ucrania.



- 3/ Resto del Mundo: Angola - Anguillals - Antigua y Barbuda - Antillas Hol. - Arabia Saudita - Argelia - Aruba - Australia - Bahrein - Bangladesh - Barbados - Benin Rep. Pop. - Bhutan - Botswana - Brunei - Burkina Faso - Burundi - Cabo Verde - Caimanes - Camboya - Camerún - Chad - Corea del Sur - Dominica - Egipto - Emiratos Árabes - Estonia (fijo) - Fidji Is. - Filipinas - Gabonesa Rep. - Ghana - Granada - Haití - Hong Kong - India - Indonesia - Irán - Iraq - Islas Vírgenes - Israel - Jamaica - Jordania - Kazakstán - Kenia - Kirguizistan - Kuwait - Laos - Lesotho - Líbano - Liechtenstein (fijo) - Macao - Malasia - Malawi - Mali - Marruecos - Mauricio - Mauritania - Micronesia Fed. - Mongolia - Montserrat - Mozambique - Namibia - Nepal - Niger - Nigeria - Nueva Zelanda - Omán - Pakistán - Palestina - Qatar - Ruanda - Rusia - Samoa Amer. - San Cristóbal y N. - Santa Lucía - Senegal - Seychelles Is. - Singapur - Siria - Sri Lanka - Suazilandia - Sudáfrica - Sudán.



## ANEXO N° 5

### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

#### 1. Objeto y Alcance del Proyecto de Inversión

El Proyecto tiene por objeto brindar seguridad tecnológica en los Establecimientos Penitenciarios involucrados y que forman parte del Sistema Penitenciario Nacional, y comprende:

- La implementación de un sistema de seguridad consistente en el bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas de: (i) los servicios públicos móviles de Telefonía Móvil Celular, Comunicaciones Personales (PCS) y de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado), y (ii) redes inalámbricas de área local bajo el estándar IEEE 802.11, conocido comercialmente como *Wi-Fi*; y,
- La prestación del servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos, mediante aparatos, cabinas o locutorios telefónicos, todo ello con el *software* necesario para su correcto funcionamiento y operación bajo condiciones de seguridad para los usuarios y destinatarios de las llamadas.

El Prestador tendrá libertad de definir y utilizar la tecnología específica con la que ejecutará el Proyecto, siempre que logre cumplir con el objeto y alcance de éste, establecidos en el presente Anexo.

#### 1.1. Implementación de un sistema de seguridad consistente en el bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas

El Prestador deberá adquirir, instalar, operar, mantener y reponer, en caso fuera necesario, un sistema de seguridad consistente en el bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas de: (i) los servicios públicos móviles de Telefonía Móvil Celular, Comunicaciones Personales (PCS) y de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado), y (ii) de redes inalámbricas de área local bajo el estándar IEEE 802.11, conocido comercialmente como *Wi-Fi*; en cada uno de los Establecimientos Penitenciarios listados en el Anexo N° 1.

Para ello, se deberá observar las siguientes condiciones en la implementación de este componente:

- a) La operación de los sistemas de seguridad consistentes en el bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas deberá ser ininterrumpida durante la vigencia del Contrato.
- b) Los citados sistemas bloquearán o inhibirán todas y cada una de las señales radioeléctricas utilizadas por los actuales concesionarios de servicios públicos móviles de Telefonía Móvil Celular, Comunicaciones Personales (PCS) y de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado) que estén operando en el país a la firma del Contrato; así como las señales radioeléctricas de redes inalámbricas *Wi-Fi*.

El sistema debe permitir que en cualquier momento, durante la vigencia del Contrato, la inclusión del bloqueo o inhibición de: (i) otros servicios públicos de telecomunicaciones que utilicen el espectro radioeléctrico para

su operación de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (o sus normas modificatorias o sustitutorias), u (ii) otras aplicaciones que operen en bandas libres establecidas de acuerdo al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias emitido por el MTC (o documento que lo actualice, modifique o sustituya). Será responsabilidad del Prestador implementar, a pedido del INPE, los cambios tecnológicos necesarios en su sistema de seguridad para que también bloqueen o inhiban las señales radioeléctricas de dichos servicios o aplicaciones dentro de los Establecimientos Penitenciarios, sin que ello genere costo alguno para el Estado.

- c) El equipamiento que sea necesario instalar deberá ser antivandálico, tanto en su estructura como en su instalación.

El Prestador deberá realizar las actividades de instalación de forma que los equipos no puedan ser afectados por actos de vandalismo. Durante la implementación de las instalaciones eléctricas y de telecomunicaciones deberá considerar las disposiciones contenidas en el Numeral III.4, Instalaciones Eléctricas y Mecánicas, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM, con especial énfasis en las reglas de protección contra el riesgo eléctrico.

La instalación de estos equipos deberá ser realizada en lugares menos accesibles para los internos, los cuales serán determinados en coordinación con el INPE, teniendo en cuenta la arquitectura y diseño de cada Establecimiento Penitenciario.

- d) Los sistemas de bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas deberán contar con las certificaciones internacionales sobre calidad, eficiencia y funcionalidad, las mismas que se mantendrán vigentes durante todo el Contrato.
- e) Para la implementación e instalación del sistema de seguridad de bloqueo, de forma previa, el Prestador deberá realizar estudios técnicos especializados en cada Establecimiento Penitenciario, los cuales, una vez culminados, deberán ser remitidos al Instituto Nacional Penitenciario (INPE). Estos estudios deberán contener como mínimo lo siguiente:

- i. Evaluación del área de interés en que se realizará el bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas.
- ii. Ubicación de las estaciones base de los servicios públicos móviles o cualquier otro equipo emisor de señales radioeléctricas, cercanas al área de interés.
- iii. Potencia de las antenas de las estaciones base u otros equipos emisores de señales antes referidas.
- iv. Evaluación de las áreas urbanas colindantes que podrían verse afectadas por acción del bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas.
- v. La documentación técnica señalada en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 012-2012-MTC.



El Prestador no deberá realizar el bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas en los espacios administrativos que el INPE defina, en caso estén ubicados en la zona perimetral del Establecimiento Penitenciario.

Es responsabilidad del Prestador no interferir con las señales radioeléctricas fuera del espacio de los Establecimientos Penitenciarios, asumiendo la obligación de realizar los ajustes que sean necesarios y de obtener las certificaciones pertinentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) luego de la implementación de un sistema de bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas de conformidad con lo previsto por el Decreto Supremo N° 012-2012-MTC. Si el INPE se viera irrevocablemente obligado a pagar sumas dinerarias como consecuencia de la incorrecta operación de los sistemas de bloqueo o inhibición en los Establecimientos Penitenciarios por causas imputables al Prestador, podrá exigir a este la devolución de los montos a los que hubiese sido obligado a pagar. El procedimiento a seguir para la determinación de las causales antes mencionadas será establecido en el Contrato.

Los estudios técnicos especializados que deberá realizar el Prestador, previa a la implementación de los sistemas de bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas, son de su costo y riesgo.

El período de instalación en cada Establecimiento Penitenciario será el previsto en el cronograma de inversiones que forma parte del Contrato. La instalación de un Establecimiento Penitenciario no deberá exceder de los tres meses posteriores de culminados y entregados sus respectivos estudios técnicos especializados.

Si culminado el plazo máximo de implementación de los sistemas de bloqueo o inhibición en todos los Establecimientos Penitenciarios (dos años, según el Cronograma Tentativo del Proyecto), se verifica que por causas imputables al Prestador, subsisten observaciones formuladas por el MTC para la operación de dichos sistemas de bloqueo o inhibición, en más del cincuenta por ciento (50%) de Establecimientos Penitenciarios, entonces el INPE o MINJUS podrá declarar la caducidad del Contrato.

- f) En principio, el número total de equipos bloqueadores a ser instalados en los treinta y tres (33) Establecimientos Penitenciarios es de, como mínimo, ciento veintisiete (127) con la tecnología propuesta por el Proponente del Proyecto.

Sin embargo, se precisa que el Estado Peruano, a través del MINJUS o INPE, podrá aceptar propuestas que usen otras tecnologías, siempre que éstas cumplan con el objetivo de bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas del Proyecto y aun cuando dichas tecnologías no utilicen equipos del bloqueo y/o antenas.

- g) Se deberá contar con un módulo o *software* de monitoreo del sistema de bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas, el cual deberá permitir como mínimo las siguientes acciones durante su operación:

- i. Verificar el funcionamiento del sistema de bloqueo o inhibición.
- ii. Permitir el registro y reporte de la ocurrencia de fallas en el sistema, reconocer el área afectada por las fallas y el tiempo que permanece afectada.



- iii. Permitir que el personal del INPE tenga acceso a través de Internet a los reportes de operación del sistema de bloqueo o inhibición.
- h) El sistema debe permitir que se pueda informar al INPE, cada vez que este lo requiera, respecto del funcionamiento adecuado e ininterrumpido de los equipos bloqueadores o inhibidores dentro de los Establecimientos Penitenciarios.

## 1.2. Prestación del servicio de telefonía pública

El Prestador deberá adquirir, instalar, operar, mantener y reponer, en caso fuera necesario, el servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos, mediante aparatos, cabinas o locutorios telefónicos, en cada uno de los Establecimientos Penitenciarios. Dicha instalación incluye el *software* necesario para el correcto funcionamiento y operación en condiciones de seguridad del servicio de telefonía pública.

El Prestador deberá observar las siguientes condiciones en la ejecución de este componente:

- a) La operación y prestación del servicio de telefonía pública deberán ser ininterrumpidas durante la vigencia del Contrato. La prestación del servicio de telefonía pública a los internos se efectuará respetando los regímenes y horarios de actividad de cada Establecimiento Penitenciario.
- b) Los terminales telefónicos deberán ser antivandálicos, tanto en su estructura como en su instalación.
- c) La cantidad de terminales telefónicos a instalarse en cada Establecimiento Penitenciario deberá determinarse de acuerdo a un estudio técnico especializado, cuyo objetivo será contar con la cantidad suficiente de terminales para una adecuada utilización por parte de los internos.

La determinación del número inicial de terminales telefónicos se realizará aplicando la siguiente metodología:

- i. El Total de Minutos Cursados en un Pabellón de un Establecimiento Penitenciario, será determinado como el producto del Número de Internos por Pabellón y los Minutos estimados por Interno por Día:

$$\text{Total de Minutos Cursados en un Pabellón} = \text{Número de Internos por Pabellón} \times \text{Minutos estimados por Interno por Día}$$

Donde:

- El Número de Internos por Pabellón será:
  - o 200 para Establecimientos Penitenciarios pequeños (hasta 2,000 internos).
  - o 300 para Establecimientos Penitenciarios medianos (más de 2,000 y hasta 6,500 internos).
  - o 650 para Establecimientos Penitenciarios grandes (más de 6,500 internos).
- Los Minutos estimados por Interno por Día: 3.5 minutos.

ii. La Cantidad de Equipos Terminales de Telefonía Pública por Pabellón, deberá ser determinada utilizando la metodología Erlang B Extendida, con los siguientes parámetros:

- Probabilidad de que la llamada no sea exitosa: 1%.
- Concentración de minutos en la hora cargada: 17% del tiempo total.
- Porcentaje de llamadas bloqueadas que reintentan: 70%.

iii. Finalmente, el Número de Terminales Telefónicas por Establecimiento Penitenciario se determinará de manera proporcional a la Cantidad Total de Internos del Establecimiento Penitenciario:

$$\begin{array}{l} \text{Número de} \\ \text{Terminales} \\ \text{Telefónicas por} \\ \text{Establecimiento} \\ \text{Penitenciario} \end{array} = \frac{\text{Cantidad Total de Internos} \\ \text{del Establecimiento} \\ \text{Penitenciario}}{\text{Número de Internos} \\ \text{por Pabellón}} \times \frac{\text{Cantidad de Equipos} \\ \text{Terminales de Telefonía} \\ \text{Pública por Pabellón}}{\text{Número de Internos} \\ \text{por Pabellón}}$$

La actualización en el número de terminales telefónicas se realizará anualmente aplicando la misma metodología, pero con datos reales de: comportamiento del tráfico telefónico de los Establecimientos Penitenciarios, la actualización de la Población Penitenciaria y su distribución real por Pabellones.

d) El medio de pago para el uso del servicio de telefonía pública será el de tarjetas de pago.

La venta de dichas tarjetas se efectuará fuera del área de internamiento de los Establecimientos Penitenciarios, mediante: (i) depósitos directos al Prestador, realizados por familiares de los internos o terceras personas indicando el código del usuario (interno) a recargar, a través de entidades bancarias indicadas por el Prestador; (ii) venta por parte del Prestador en las zonas de espera de visitas en los Establecimientos Penitenciarios; y, (iii) otras que se determinen en coordinación con el INPE. El Prestador deberá informar anualmente al INPE, la ubicación de los puntos de venta autorizados.

El Prestador deberá efectuar las campañas de difusión necesarias dirigidas a:

- i. Que los familiares y visitantes de los internos puedan acceder fácilmente a la compra de las tarjetas.
- ii. Que los internos tengan conocimiento sobre la correcta utilización de las tarjetas.

El Prestador deberá realizar la publicidad y divulgación didáctica sobre la forma de acceso al servicio telefónico a los internos y a sus familiares. Para ello, deberá presentar anualmente al INPE su plan de difusión, el cual deberá recoger, entre otros aspectos, los mecanismos de mitigación a los problemas que pudieran haber surgido en los años anteriores.

Asimismo, deberá entregar manuales de operatividad del servicio a los internos y a sus familiares, así como al INPE y/o al MINJUS. Los manuales



deben ser didácticos y de fácil comprensión, y deben ser previamente aprobados por el INPE.

El personal del INPE o los internos no podrán manejar las ventas de las tarjetas dentro de los Establecimientos Penitenciarios.

- e) El Prestador deberá estar registrado como Comercializador ante el MTC, y se sujetará a las normas relativas a la comercialización del tráfico y/o de los servicios públicos de telecomunicaciones, aprobadas mediante Resolución N° 049-2000-CD/OSIPTEL, así como a las demás normas que le sean aplicables por tal condición.
- f) Se deberá acreditar la compra de minutos, tráfico o capacidad de telefonía a los concesionarios de telefonía autorizados en el Perú y se asumirá la obligación de contar con el número de minutos suficientes e ininterrumpidos para brindar el servicio telefónico en los Establecimientos Penitenciarios del Proyecto durante la vigencia del Contrato.
- g) Se deberá contar con un módulo o *software* de administración de teléfonos públicos, el cual deberá permitir como mínimo las siguientes acciones:
  - i. Registro de la información de los internos, permitiendo asignarles un código de usuario, así como un código o *password* de acceso que pueda ser modificado por el usuario desde cualquier teléfono.
  - ii. Registro transaccional de llamadas (cuenta y saldo de usuario).
  - iii. Registro del uso del servicio de llamada, tales como número de abonado receptor de la llamada, tiempo de duración de la llamada, fecha y hora de inicio y fin de la llamada; cuya finalidad será su análisis en casos de extorsión, investigación judicial u otros, de acuerdo a las normas vigentes.
  - iv. Emisión de mensaje (de voz o texto), previo al inicio de la comunicación, donde se advierta al receptor de la llamada el origen de la misma.
  - v. Permitir la consulta de saldos u otra información personal a los usuarios (internos).
  - vi. Permitir el bloqueo de la comunicación con una lista de teléfonos a los cuales los usuarios no pueden realizar llamadas (autoridades, jueces, emisoras, etc.).
  - vii. Permitir la recarga de saldo de los usuarios (internos) a través de tarjetas de pago físicas o virtuales (mediante depósitos directos al Prestador a través de entidades bancarias).
  - viii. Verificación del funcionamiento del sistema de telefonía pública.
  - ix. Registro y reporte de la ocurrencia de fallas en el sistema.

### 1.3. Aspectos generales a la implementación de los sistemas de bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas y a la prestación del servicio de telefonía pública

El Prestador deberá tener en cuenta las siguientes disposiciones:

- a) El Prestador deberá realizar la homologación de todos los equipos que vaya a instalar para el Proyecto, en caso de requerirse de acuerdo a las normatividad vigente del MTC.

- b) El Prestador es el responsable de implementar su red de energía eléctrica a partir del punto de acceso que el INPE le proporcionará en cada Establecimiento Penitenciario.
- c) El Prestador es responsable de la implementación de un sistema de respaldo (UPS), cuyas características se adecuarán a las condiciones de suministro eléctrico de cada Establecimiento Penitenciario. El UPS tendrá una autonomía de al menos cuatro (04) horas.
- d) El Prestador es responsable del diseño, suministro de los materiales e instalación de los elementos de protección de sus equipos que sean necesarios: pozos de tierra, pararrayos, luz de baliza (de ser el caso), circuitos y dispositivos con función de limitar corrientes generadas por descargas atmosféricas, contactos o inducción desde líneas de transmisión o distribución de energía eléctrica hacia las líneas de acometida, etc.
- e) El Prestador es responsable de realizar el mantenimiento preventivo y el mantenimiento correctivo de sus sistemas y equipos, para garantizar que estos funcionen con normalidad y no caigan en obsolescencia anticipada. Asimismo, el Prestador será responsable de realizar la reparación de los daños sufridos por el material y/o los equipos que servirán para brindar los servicios de bloqueo y telefonía pública. Se deberá garantizar la permanencia de un técnico de mantenimiento en cada uno de los Establecimientos Penitenciarios.



- f) El Prestador debe respetar el derecho al secreto e inviolabilidad de las telecomunicaciones de los internos, salvo las excepciones expresadas en la legislación peruana.
- g) Todos los equipos que se instalen en el Proyecto deberán contar con las certificaciones internacionales sobre calidad, eficiencia y funcionalidad durante todo el período del contrato.



- h) El Prestador es responsable de respetar el derecho de patente, de diseño o derechos de autor protegidos en el país de fabricación de los equipos y dispositivos que utilice para la prestación de los servicios, estando obligado a mantener indemnes al MINJUS y al INPE por cualquier reclamo o demanda interpuesta por infracción de tales derechos.



Si cualquier entidad del Estado Peruano fuese obligada a pagar cualquier suma de dinero por indemnización, compensación o cualquier otro concepto como consecuencia de una violación a los derechos mencionados, el Prestador deberá rembolsar dicho pago dentro del plazo en que es requerido. En caso de no hacerlo se podrán ejecutar las garantías del contrato que estén vigentes con el fin de recobrar dichas sumas.



- i) El Prestador es responsable por la reparación de los daños de cualquier naturaleza que puedan ocasionarse en el inmueble que se le entrega para instalar sus equipos, excepto los desgastes producidos por el uso normal del mismo.



- j) Los *software* de aplicación para la prestación de los servicios de bloqueo y teléfonos públicos deberán ser susceptibles de comunicación con los programas o *software* que el INPE utilice en sus actividades de

administración de los Establecimientos Penitenciarios, cuando este los requiera.

## 2. Neutralidad tecnológica

El Prestador tendrá libertad de definir y utilizar la tecnología específica con la que ejecutará el Proyecto, siempre que logre cumplir con el objeto y alcance del mismo, establecidos en el presente Anexo, y previa aprobación del INPE.

## 3. Bienes Públicos sobre los cuales se desarrollará el Proyecto

Los bienes sobre los cuales se implementará el Proyecto son los Establecimientos Penitenciarios que se detallan en el Contrato.



## 4. Cronograma del Proyecto de Inversión

En el Anexo N° 11 se muestra el Cronograma para ejecutar la inversión del Proyecto, y fue desarrollado por el Prestador en su Oferta Técnica.

Cabe precisar que la instalación de un Establecimiento Penitenciario está referida a la instalación conjunta de los sistemas de bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas y de los servicios de telefonía pública.

Asimismo, el Prestador deberá solicitar al MTC la verificación de los sistemas de bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas de acuerdo al Decreto Supremo 012-2012-MTC, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de haber culminado la instalación en cada Establecimiento Penitenciario, lo cual será verificado por el Supervisor. El incumplimiento de esta acción será considerado como infracción y conllevará a la aplicación de penalidades.

## 5. Obligaciones Técnicas del Prestador derivadas del Contrato

- i. El Prestador, al final del Contrato, deberá retirar los equipos de su propiedad que hubiere instalado en los Establecimientos Penitenciarios y entregará los espacios asignados en las condiciones en que fueron recibidos al momento de la instalación, sin afectar las obras y acondicionamientos que efectuó sobre la infraestructura de cada Establecimiento Penitenciario para la instalación de su sistema de bloqueo y de sus teléfonos públicos.
- ii. El Prestador se responsabiliza porque los sistemas de bloqueo o inhibición a implementar como parte del Proyecto no interfieran con las señales radioeléctricas que brindan las empresas servicios de telecomunicaciones ni perjudicar a los usuarios de éstas fuera de los Establecimientos Penitenciarios. Para ello deberá realizar los estudios para la instalación de equipos, teniendo en cuenta la estructura física y ubicación de los Establecimientos Penitenciarios.
- iii. El Prestador deberá coordinar con el INPE para que se le preste acceso a las instalaciones que requiera. El Prestador será responsable de los gastos que esto demande y el INPE proporcionará los planos que tuviere a disposición y proporcionará el acceso a los Establecimientos Penitenciarios y/o la entrega de

información que tuviere en su poder para ello. El Prestador, teniendo en cuenta que dicha información es de carácter reservada, suscribirá un compromiso de no divulgar la misma, sea directamente o a través de sus proveedores, bajo causal de resolución contractual.

- 
- 
- 
- 
- iv. El Prestador asume responsabilidad por la instalación, operación y mantenimiento de los sistemas de bloqueo o inhibición de señales radioeléctricas y los teléfonos públicos, así como por el *software* necesario para su correcto funcionamiento y operación segura.
  - v. El Prestador asume el compromiso de que su *software* permita el almacenamiento de información sobre las llamadas telefónicas efectuadas por los internos, que permita identificar al menos al interno que efectúa la llamada, el número de destino y la duración de la llamada. Esta información deberá estar a disposición de las autoridades competentes y su almacenamiento debe respetar el derecho de reserva de telecomunicaciones, así como las normas peruanas sobre protección de datos.
  - vi. El Prestador se obliga a informar semanalmente acerca del funcionamiento adecuado e ininterrumpido de los sistemas de bloqueo o inhibición de señales radioeléctricas al INPE y, adicionalmente, cada vez que esta entidad o el MINJUS lo necesite, debiendo brindar dicha información al Supervisor cada vez que este lo solicite.
  - vii. El Prestador se obliga a efectuar una permanente campaña de difusión y publicidad de los mecanismos de adquisición de tarjetas para uso telefónico entre los familiares de los internos de los Establecimientos Penitenciarios, así como informar y capacitar para su uso a los internos, de forma masiva a los que se encuentren internados, así como de forma particular a los nuevos internos durante las primeras horas de producirse su internamiento en los Establecimientos Penitenciarios.
  - viii. El Prestador reconoce y acepta que no se establecerán límites de minutos de llamadas a los internos. No obstante ello, el INPE podrá solicitar al Prestador establecer mecanismos que fijen un máximo de duración de cada llamada.
  - ix. El Prestador asume responsabilidad de realizar los acuerdos que sean necesarios con operadores de telecomunicaciones, con el fin de contar con las capacidades suficientes para brindar el servicio de telefonía pública de manera ininterrumpida.
  - x. El Prestador será responsable de cualquier reclamo o demanda que pudiera originar la provisión de los servicios, el uso indebido de sus equipos y los sistemas implementados.

## 6. Régimen de Seguros



El Prestador deberá asegurar los equipos que instale contra el riesgo de fuerza mayor o caso fortuito.

El Prestador es responsable de tomar y mantener en vigencia los seguros personales que cubran a sus trabajadores, contratistas y subcontratistas y el seguro de responsabilidad civil general y el patronal durante la operación del Contrato.

El Contratante queda liberado de toda responsabilidad respecto de cualquier hecho que pudiere ocurrir al personal del Prestador.

## 7. Plan de Conservación

El prestador deberá elaborar un Plan de Conservación de sus equipos, dentro de los 30 Días de presentado Estudio Técnico Especializado. Este plan será aprobado por el INPE con opinión previa del Supervisor. El Supervisor verificará el cumplimiento del plan, recomendado la imposición de penalidades en caso de incumplimiento.



ANEXO N° 6

PROPUESTA TÉCNICA DEL PRESTADOR

(A ser incorporado en la Fecha de Cierre)



ANEXO N° 7

CUADRO DE PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO

(Se comunicará mediante Circular)



ANEXO Nº 8

CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

(A ser incorporado en la Fecha de Cierre)



ANEXO N° 9

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y  
ESTATUTO DEL PRESTADOR

(A ser incorporado en la Fecha de Cierre)



## ANEXO N° 10

### LINEAMIENTOS APLICABLES AL FIDEICOMISO

A efectos de administrar los recursos del Fondo de Reserva y de Supervisión del Contrato, el Prestador deberá constituir, dentro de los seis (06) primeros meses del Contrato, un Fideicomiso que tendrá por lineamientos mínimos los señalados en este Anexo. Sin perjuicio de ello, en el Contrato se incluirán estos lineamientos y otros que resulten definir en virtud de la naturaleza del Proyecto.

#### SECCIÓN I: DEFINICIONES

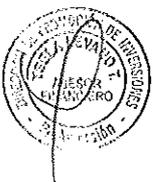
El Contrato de Fideicomiso de Administración deberá contemplar, como mínimo las definiciones que se indican a continuación, de manera enunciativa, más no limitativa.

- 1.1. Fideicomiso de Administración: Es el fideicomiso que deberá constituir el Prestador, en calidad de Fideicomitente, a fin de garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato.
- 1.2. Fideicomitente: Será el Prestador.
- 1.3. Fideicomisario: Será el MINJUS o el INPE, y el Prestador.
- 1.4. Fiduciario: Es la institución financiera a la que se le transfiere el dominio fiduciario sobre el Patrimonio Fideicometido. El Fiduciario deberá ejecutar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones y prerrogativas que nacen con su constitución.
- 1.5. Patrimonio Fideicometido: Son los recursos que el Prestador transferirá en dominio fiduciario al Fideicomiso de Administración.



#### SECCIÓN II: OBJETO

- 2.1 Con el objetivo de garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones de aportes del Contrato a cargo del Prestador, este constituirá un Fideicomiso en Administración, el cual se registrará mínimamente por lo establecido en el presente Anexo, así como por lo dispuesto en el respectivo Contrato de Fideicomiso de Administración.
- 2.2 El Prestador asumirá los costos que implique constituir y mantener el Fideicomiso de Administración durante el plazo que se mantengan vigentes las obligaciones previstas en el presente Anexo y las que se encuentren vinculadas con el Contrato.
- 2.3 El Contrato de Fideicomiso de Administración será celebrado entre las partes contratantes, con un banco de primera línea nacional o internacional, o alguna otra entidad calificada para tales fines por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), seleccionada por el Prestador. Este banco o entidad actuará dentro del esquema en calidad de entidad fiduciaria, de conformidad con las leyes vigentes.



El Prestador deberá tener en cuenta lo siguiente para la selección del Fiduciario:

- a) El Fiduciario debe ser elegido mediante un proceso de selección, con las reglas a ser establecidas por el Prestador. El MINJUS o el INPE podrán participar en el proceso de selección como observadores.
- b) El Fiduciario debe estar registrado y sujeto a la regulación de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs.
- c) El Fiduciario debe disponer de al menos ocho (08) años de experiencia en el mercado nacional de fideicomisos.
- d) El Fiduciario debe haber administrado al menos cincuenta (50) fideicomisos en la misma cantidad de años indicada en el párrafo precedente.

2.4 En el Contrato de Fideicomiso de Administración se detallarán aquellas instrucciones que serán impartidas por el MINJUS o el INPE, en su calidad de Fideicomisarios, con arreglo a las Cláusulas del Contrato.

2.5 A más tardar a los noventa (90) días calendario contados a partir de la Fecha de Cierre del Contrato, el Prestador deberá presentar al INPE o MINJUS un proyecto de Contrato de Fideicomiso de Administración, debiendo contemplar mínimamente lo señalado en el presente Anexo.

Posteriormente, el INPE o MINJUS deberá emitir su opinión sobre dicho proyecto en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. En caso que en dicho plazo el INPE o MINJUS formule observaciones al proyecto de Contrato de Fideicomiso de Administración, el Prestador deberá subsanarlas en un plazo no mayor a siete (07) días hábiles desde que es notificado, debiendo remitir las subsanaciones al INPE o MINJUS. En este caso, el INPE o MINJUS dispondrá de un plazo de quince (15) días hábiles para su pronunciamiento.

Transcurridos los plazos a que se refiere el párrafo anterior y el INPE o MINJUS no se hubiera pronunciado, se entenderá que el proyecto de Contrato de Fideicomiso de Administración se ha aceptado y aprobado, debiendo las partes contratantes suscribirlo y posteriormente legalizarlo vía notarial.

2.6 El Contrato de Fideicomiso de Administración deberá respetar las obligaciones y normas establecidas en el Contrato, con expresa indicación de las obligaciones de pago a realizar por el Fiduciario de manera incondicional una vez cumplido lo establecido por las partes contratantes en el Contrato, así como también las obligaciones que se encuentran estipuladas en el presente Anexo.

2.7 El Fiduciario solicitará la apertura de las cuentas indicadas en la Sección IV del presente Anexo dentro de los cinco (05) días hábiles de la suscripción del Contrato de Fideicomiso de Administración, luego del cual deberá informar al MINJUS o al INPE los números de las referidas cuentas.

### SECCIÓN III: VIGENCIA DEL FIDEICOMISO

3.1. El Fideicomiso deberá estar vigente desde la fecha de su suscripción y hasta que se cumplan todos los compromisos asumidos en el presente Anexo.

3.2. El plazo del Fideicomiso no podrá superar los treinta (30) años previstos en la Ley General, salvo autorización expresa de la SBS a que se refiere dicha ley.



- 3.3. La Caducidad del Contrato conllevará la terminación anticipada del Fideicomiso de Administración, salvo acuerdo entre las partes.

#### SECCIÓN IV: OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

El Fideicomiso de Administración, tendrá cuando menos tres cuentas separadas, conforme a lo siguiente:

##### 4.1. Cuenta de Fondo de Reserva (Fondo de Garantía contra Daños por Vandalismo)

Cuenta en la cual el Prestador abonará mensualmente el importe equivalente al monto del Fondo de Reserva.

El Prestador efectuará el depósito del Fondo de Reserva a esta cuenta, la cual en vía de administración acumulará un monto máximo anual de US\$ 483,000.00 (Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). Acumulado este monto máximo anual, todo lo excedente deberá ser enviado a la Cuenta MINJUS o INPE.

Esta cuenta podrá ser usada anualmente para fines de financiar inversiones adicionales que se tengan que efectuar por daños de los equipos derivados de actos de vandalismo en los Establecimientos Penitenciarios vinculados al Contrato.

El MINJUS o el INPE autorizarán al Fiduciario la liberación de estos recursos a favor del Prestador.

El monto máximo anual de este fondo supone que el mismo podrá ser usado anualmente solo hasta el límite de dicho monto para sus fines específicos. Culminado el año, se debe verificar la existencia o no de recursos en el Fondo. De estar en su monto máximo, el Fondo se mantiene para el siguiente año con los mismos recursos. De no estar en tope máximo, se deberá volver a acumular hasta el límite máximo anual con los aportes del Prestador.

##### 4.2. Cuenta MINJUS o INPE:

Cuenta a la cual el Fiduciario transferirá los recursos abonados por el Prestador por el Fondo de Reserva, que excedan el monto máximo anual del Fondo de Garantía contra Daños por Vandalismo.

A partir del sexto año de vigencia del Contrato de Prestación de Servicios, los recursos de esta cuenta, de existir, podrán ser transferidos por pedido del MINJUS o el INPE a la Cuenta de Fondo de Garantía contra Daños por Vandalismo.

Culminada la vigencia del Contrato de Prestación de Servicios, los recursos de esta cuenta, de existir, podrán ser liberados por pedido del MINJUS o el INPE para la adquisición de bienes y equipos, así como los costos de instalación de los mismos, que pudieren ser necesarios para optimizar la seguridad tecnológica en los Establecimientos Penitenciarios.

##### 4.3. Cuenta Supervisión:



Cuenta en la cual el Prestador abonará mensualmente un monto mínimo equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos anuales de la operación del Proyecto (sin considerar el IGV).

El MINJUS o el INPE instruirán oportunamente al Fiduciario para que se efectúen los pagos al Supervisor del Contrato de acuerdo a lo estipulado en el contrato respectivo.

## SECCIÓN V: INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO

5.1 El MINJUS o el INPE instruirán al Fiduciario a través del Contrato de Fideicomiso de Administración u otro mecanismo, para que realice la administración financiera de corto plazo con los recursos de la Cuenta MINJUS o INPE, ya sea invirtiendo dichos recursos en Certificados de Depósitos del Banco Central de Reserva del Perú u otros instrumentos financieros o depósitos de corto plazo que tengan la misma calidad crediticia.



5.2 Los ingresos por intereses o cualquier otra ganancia que las cuentas abiertas en virtud al Contrato de Fideicomiso de Administración generen, serán depositadas en la Cuenta MINJUS o INPE.

5.3 El Fiduciario deberá informar al Supervisor del Contrato cualquier situación vinculada a las transferencias que debe realizar el Prestador. El Supervisor tendrá como una de sus funciones la auditoría anual de los montos aportados por el Prestador.



5.4 Para aplicar al Fondo de Garantía contra Daños por Vandalismo, el Prestador deberá acreditar los hechos vandálicos que afectaron los bienes o equipos del Proyecto, mediante un informe avalado por el Supervisor del Contrato.

Los recursos aplicados le serán entregados únicamente cuando demuestre haber instalado los bienes o equipos que reemplacen a los vandalizados, mediante un informe avalado por el Supervisor del Contrato.



Los plazos para la ejecución de las aplicaciones al fondo de la cuenta hasta realizar los desembolsos efectivos, deberán ser concordantes con los plazos que se establecerán en el Contrato, a efecto que los sistemas de bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas permanezcan inoperativas el menor tiempo posible.



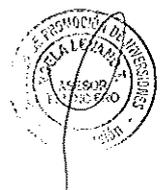
5.5 Culminada la vigencia del Contrato, de existir un saldo del Fondo de Garantía contra Daños por Vandalismo, el MINJUS o el INPE podrá autorizar al Fiduciario la adquisición de bienes y equipos necesarios para optimizar la seguridad tecnológica en los Establecimientos Penitenciarios vinculados al Contrato con cargo a la Cuenta MINJUS o INPE, siempre que le alcance los parámetros técnicos de los mismos y, con ellos, se pueda obtener por lo menos tres ofertas del mercado nacional e internacional, y siempre que se tenga la aprobación del MINJUS.



5.6 Dentro de los seis (06) primeros meses del Contrato, el MINJUS o el INPE entregarán al Fiduciario copia del contrato de locación de servicios con el Supervisor.

Los pagos al Supervisor con cargo a la Cuenta Supervisión podrán ser instruidos por el MINJUS o el INPE, entendiéndose que si no existe orden que prohíba los pagos, el Fiduciario podrá proceder automáticamente a efectivizarlos de acuerdo al cronograma establecido en el referido contrato de locación de servicios.

- 5.7 En caso de producirse la Caducidad del Contrato, los recursos de la Cuenta de Fondo de Garantía contra Daños por Vandalismo pasarán a la Cuenta MINJUS o INPE; asimismo, se procederá de acuerdo a lo que se prevea en el Contrato a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que estuvieren pendientes.



ANEXO N° 11

CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES

(A ser incorporado en la Fecha de Cierre)

